

Que tienen en común estos futbolistas profesionales, ...

- *Lionel Messi*
- *Radamel Falcao*
- *Neymar Jr.*
- *Marcelo*
- *Luka Modric*
- *Cristiano Ronaldo*





La Defraudación Fiscal como Delito Común en Panamá.

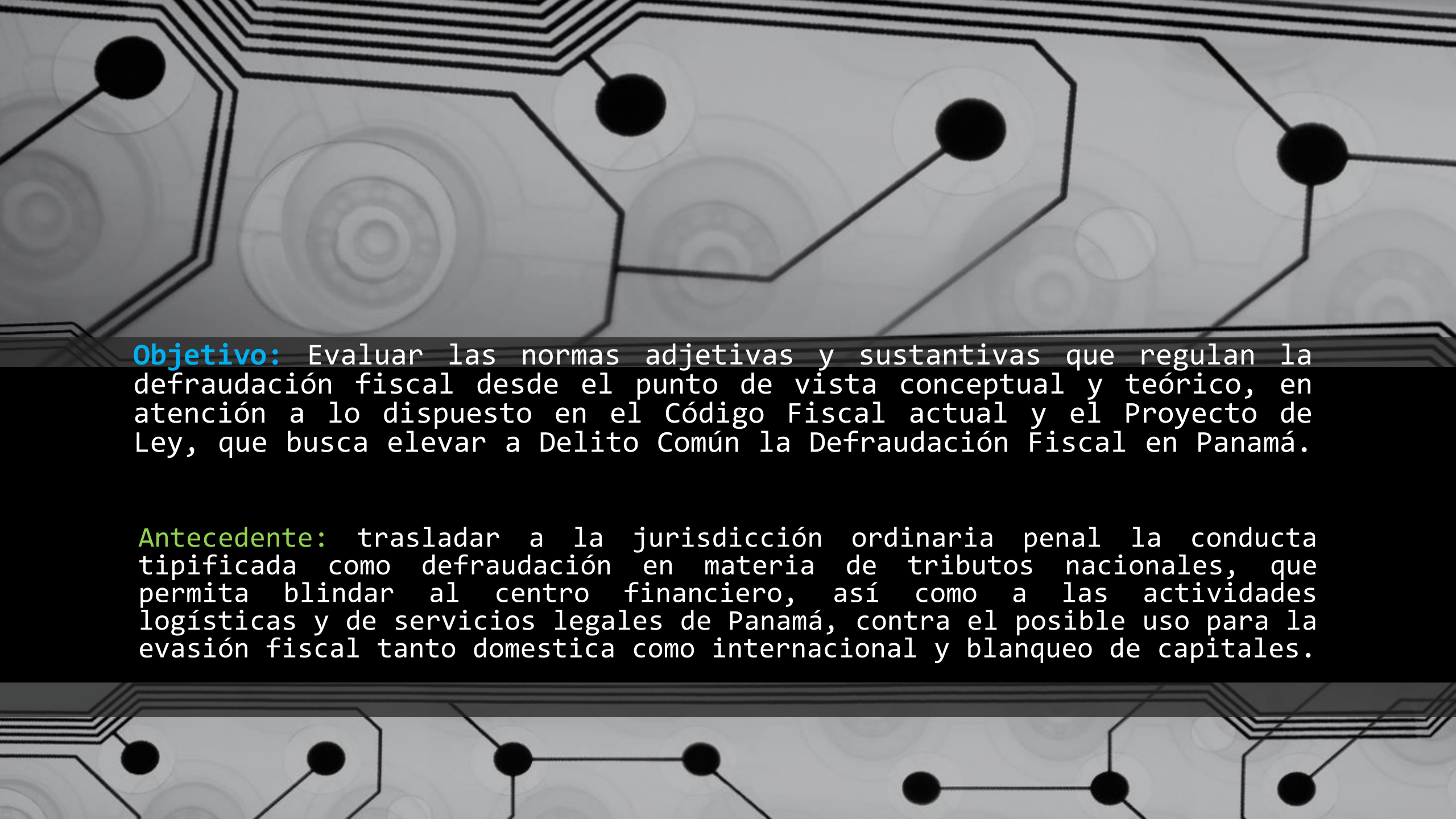
Proyecto de Ley N° 591

Javier Mitre Bethancourt
Asesor de Políticas Tributarias MEF
jmitre@ccpf.com.pa

La Tipificación del Delito de Defraudación Fiscal

- Objetivo y Antecedentes
- Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios
- La Defraudación Fiscal en el Código Fiscal de Panamá
- Proyecto de Ley 591 del Delito Común de Defraudación Fiscal





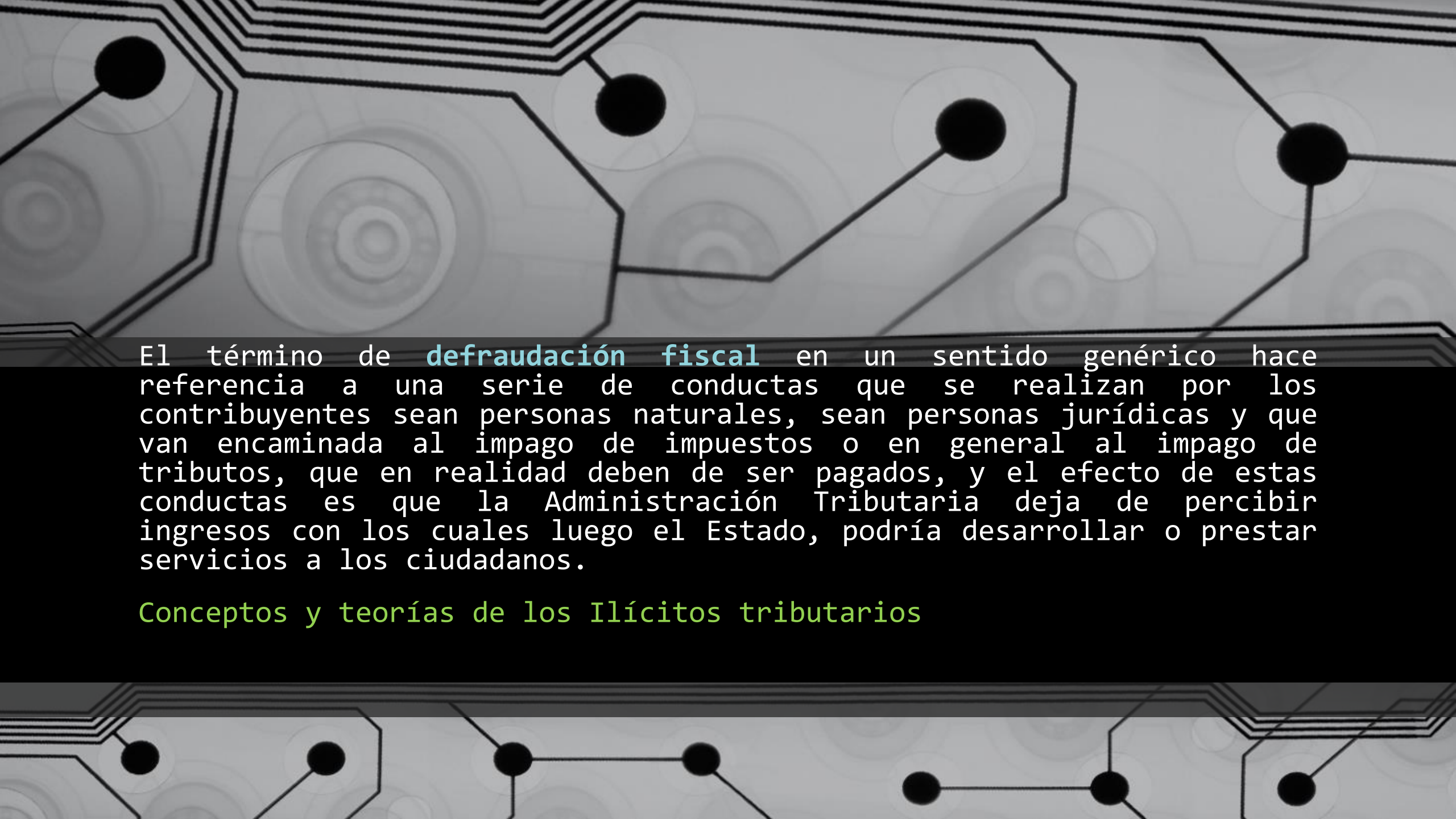
Objetivo: Evaluar las normas adjetivas y sustantivas que regulan la defraudación fiscal desde el punto de vista conceptual y teórico, en atención a lo dispuesto en el Código Fiscal actual y el Proyecto de Ley, que busca elevar a Delito Común la Defraudación Fiscal en Panamá.

Antecedente: trasladar a la jurisdicción ordinaria penal la conducta tipificada como defraudación en materia de tributos nacionales, que permita blindar al centro financiero, así como a las actividades logísticas y de servicios legales de Panamá, contra el posible uso para la evasión fiscal tanto doméstica como internacional y blanqueo de capitales.

La Defraudación Fiscal en la Doctrina

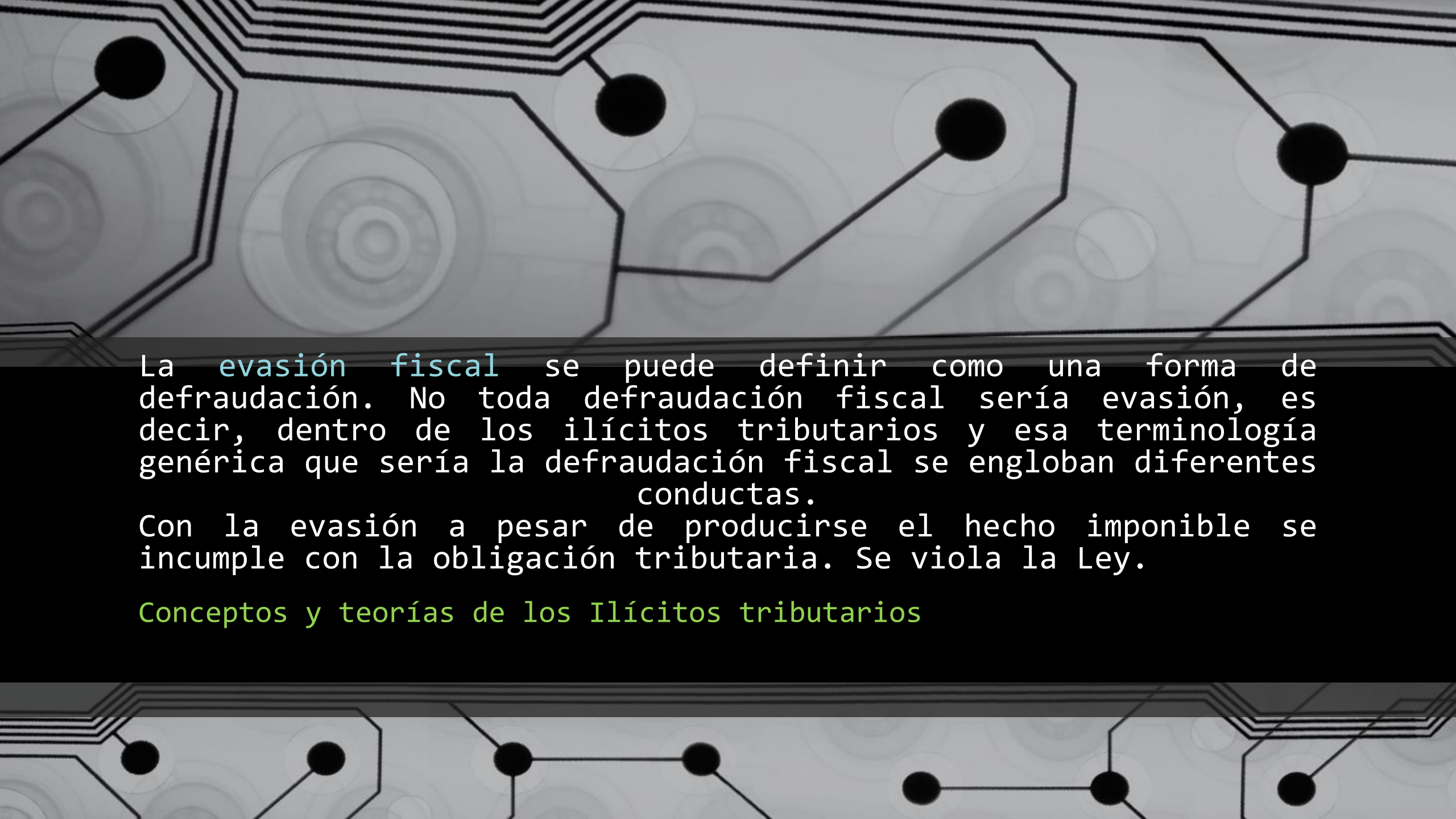
- Conceptos y teorías de los ilícitos tributarios.





El término de **defraudación fiscal** en un sentido genérico hace referencia a una serie de conductas que se realizan por los contribuyentes sean personas naturales, sean personas jurídicas y que van encaminada al impago de impuestos o en general al impago de tributos, que en realidad deben de ser pagados, y el efecto de estas conductas es que la Administración Tributaria deja de percibir ingresos con los cuales luego el Estado, podría desarrollar o prestar servicios a los ciudadanos.

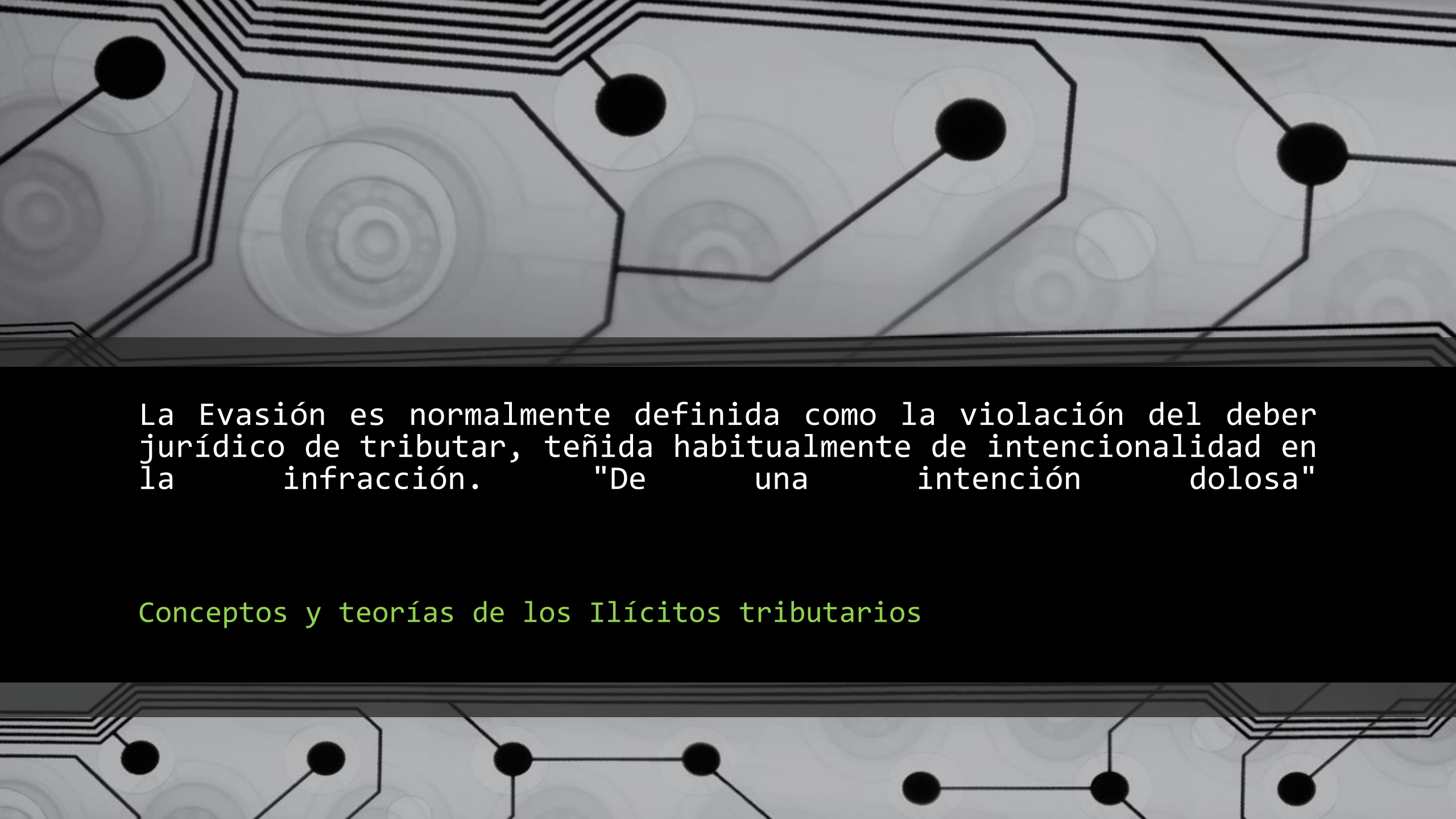
Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios



La **evasión fiscal** se puede definir como una forma de defraudación. No toda defraudación fiscal sería evasión, es decir, dentro de los ilícitos tributarios y esa terminología genérica que sería la defraudación fiscal se engloban diferentes conductas.

Con la evasión a pesar de producirse el hecho imponible se incumple con la obligación tributaria. Se viola la Ley.

Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios



La Evasión es normalmente definida como la violación del deber jurídico de tributar, teñida habitualmente de intencionalidad en la infracción. "De una intención dolosa"

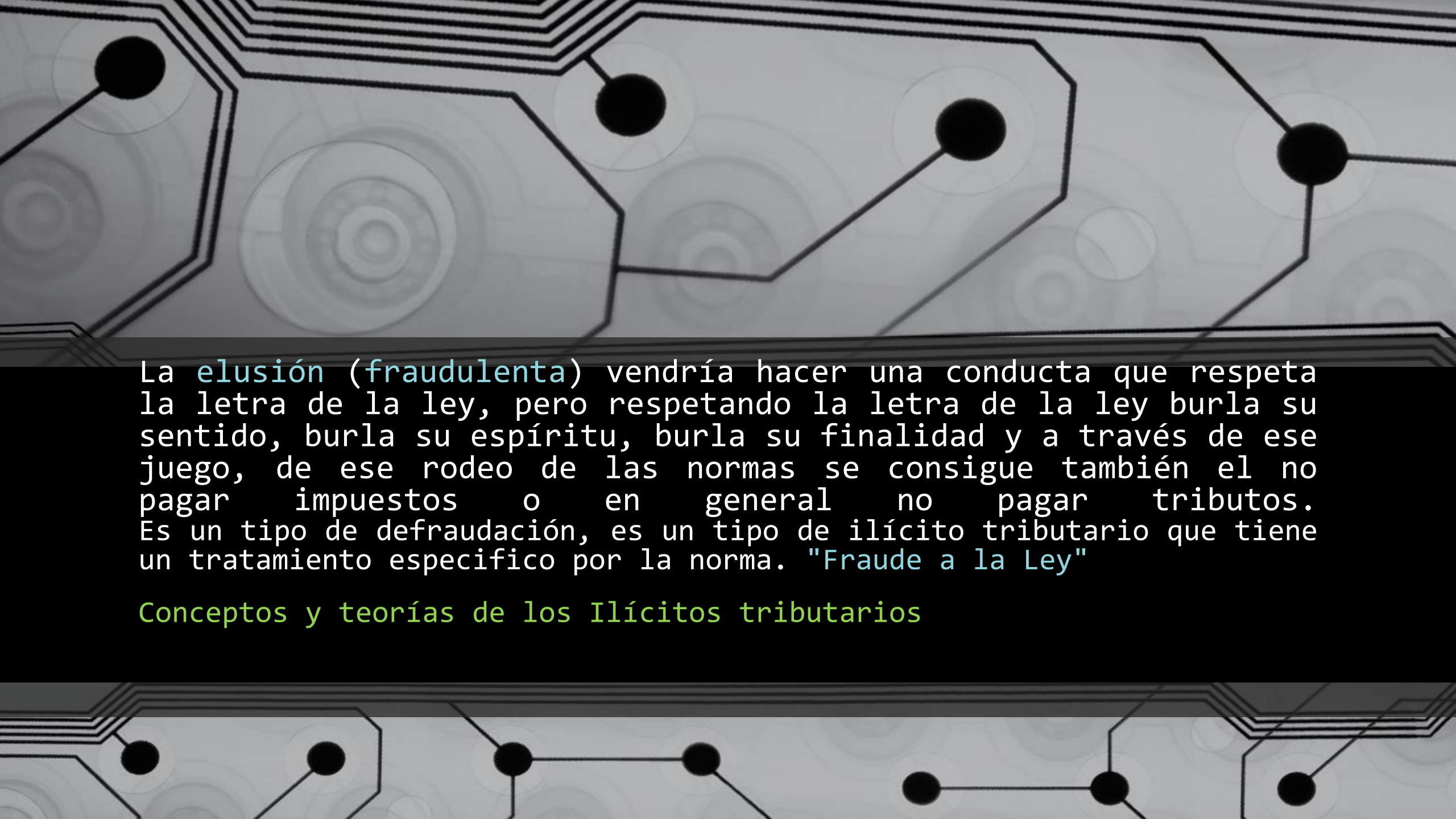
Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios



Lo que se castiga como delito común es una **CONDUCTA FRAUDULENTA** no el impago del Impuesto.

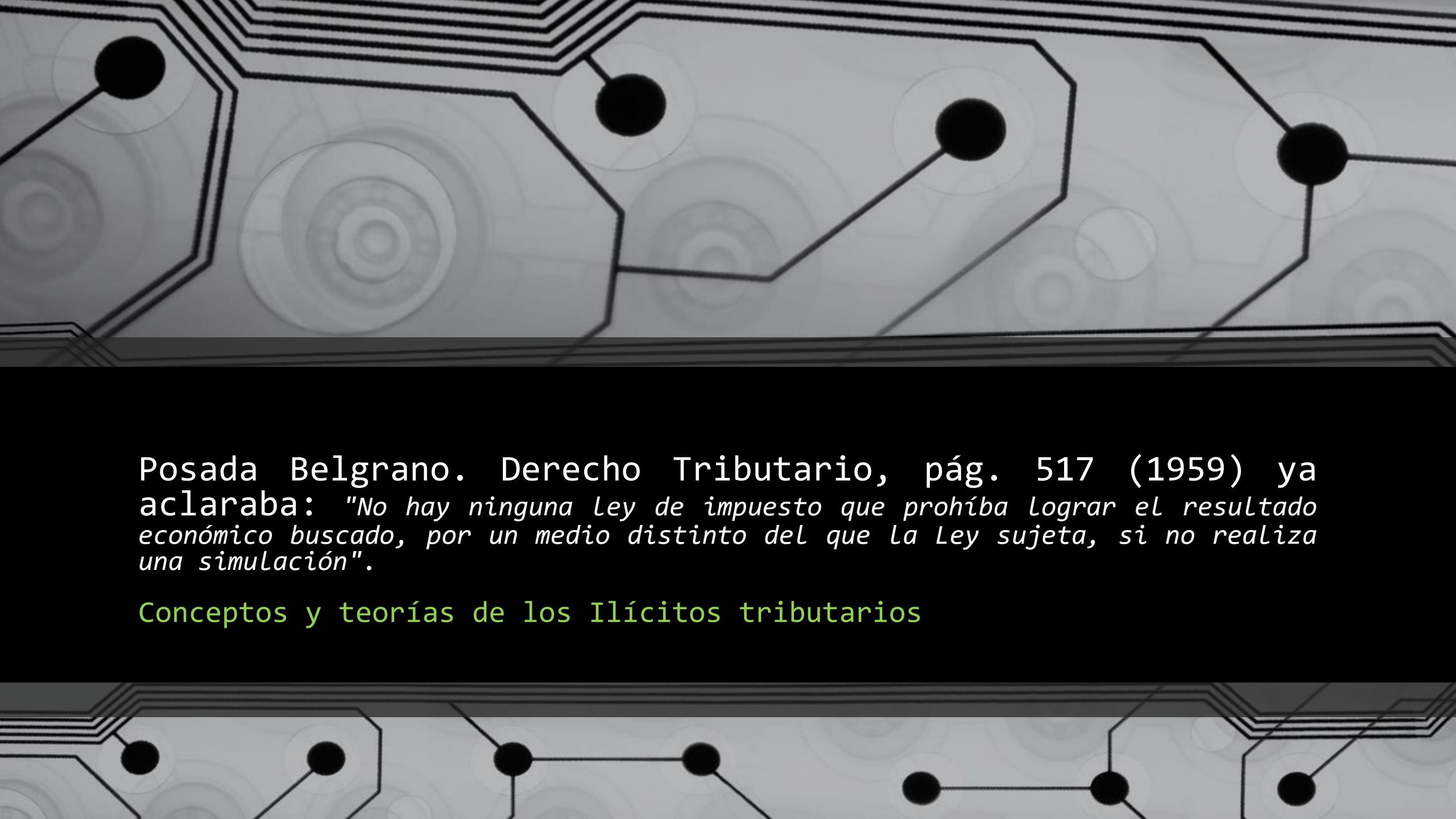
"es un error afirmar que se sancione penalmente **NO PAGAR IMPUESTOS**, porque lo que se sanciona penalmente es la **CONDUCTA DOLOSA** que te permite o permitiría no pagar impuestos."

Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios



La **elusión (fraudulenta)** vendría hacer una conducta que respeta la letra de la ley, pero respetando la letra de la ley burla su sentido, burla su espíritu, burla su finalidad y a través de ese juego, de ese rodeo de las normas se consigue también el no pagar impuestos o en general no pagar tributos. Es un tipo de defraudación, es un tipo de ilícito tributario que tiene un tratamiento específico por la norma. "**Fraude a la Ley**"

Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios



Posada Belgrano. Derecho Tributario, pág. 517 (1959) ya aclaraba: *"No hay ninguna ley de impuesto que prohíba lograr el resultado económico buscado, por un medio distinto del que la Ley sujeta, si no realiza una simulación"*.

Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios



La elusión de buena fe. (Economía de Opción)

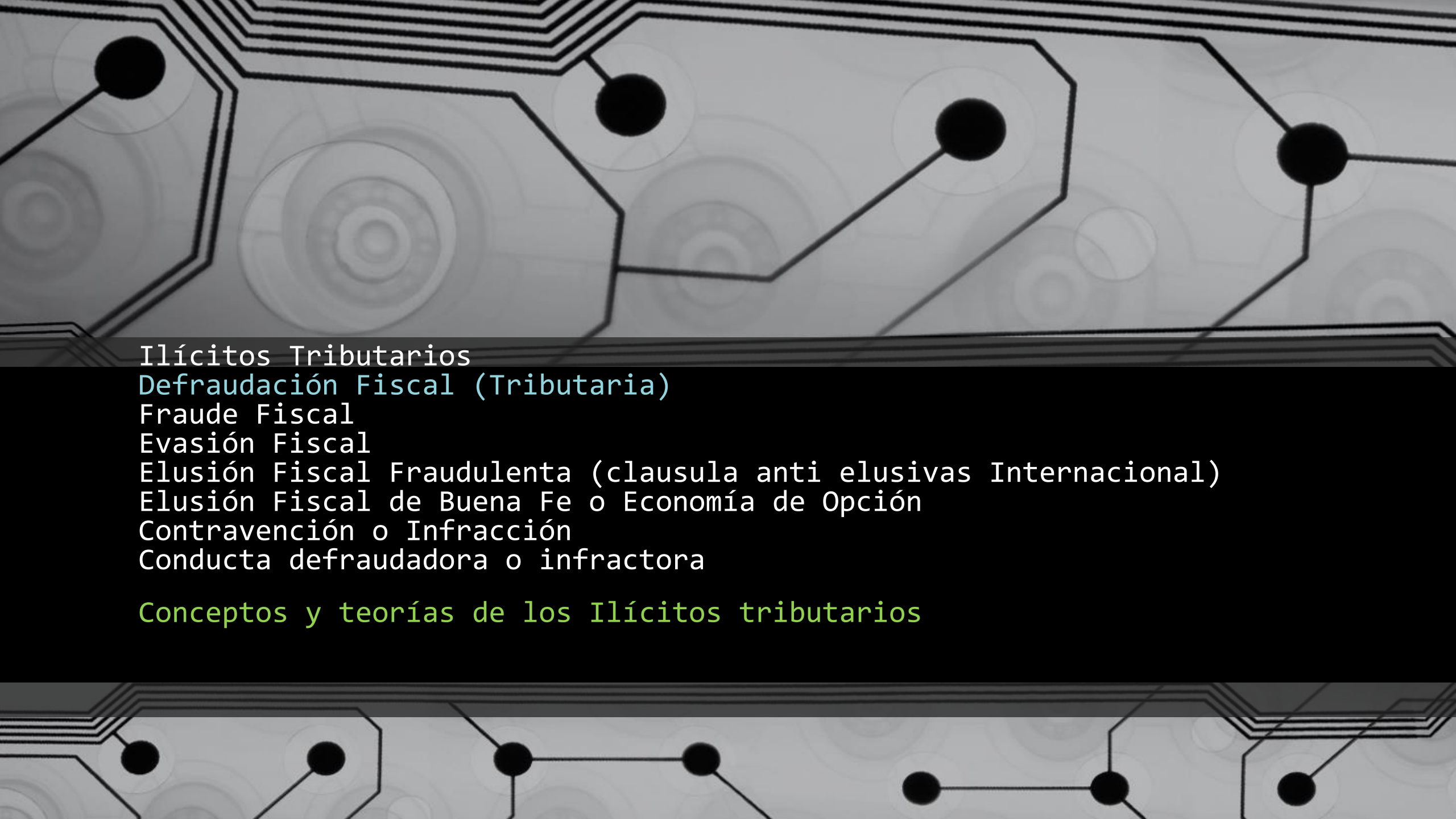
La elusión de buena fe, se entiende como la búsqueda de una fórmula legítima y autorizada para lograr el mismo efecto económico de otros negocios gravados, sin caer en el hecho impositivo de un determinado tributo, o sufriendo una carga menor que en el otro negocio.

Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios

La elusión de buena fe. (Economía de Opción)

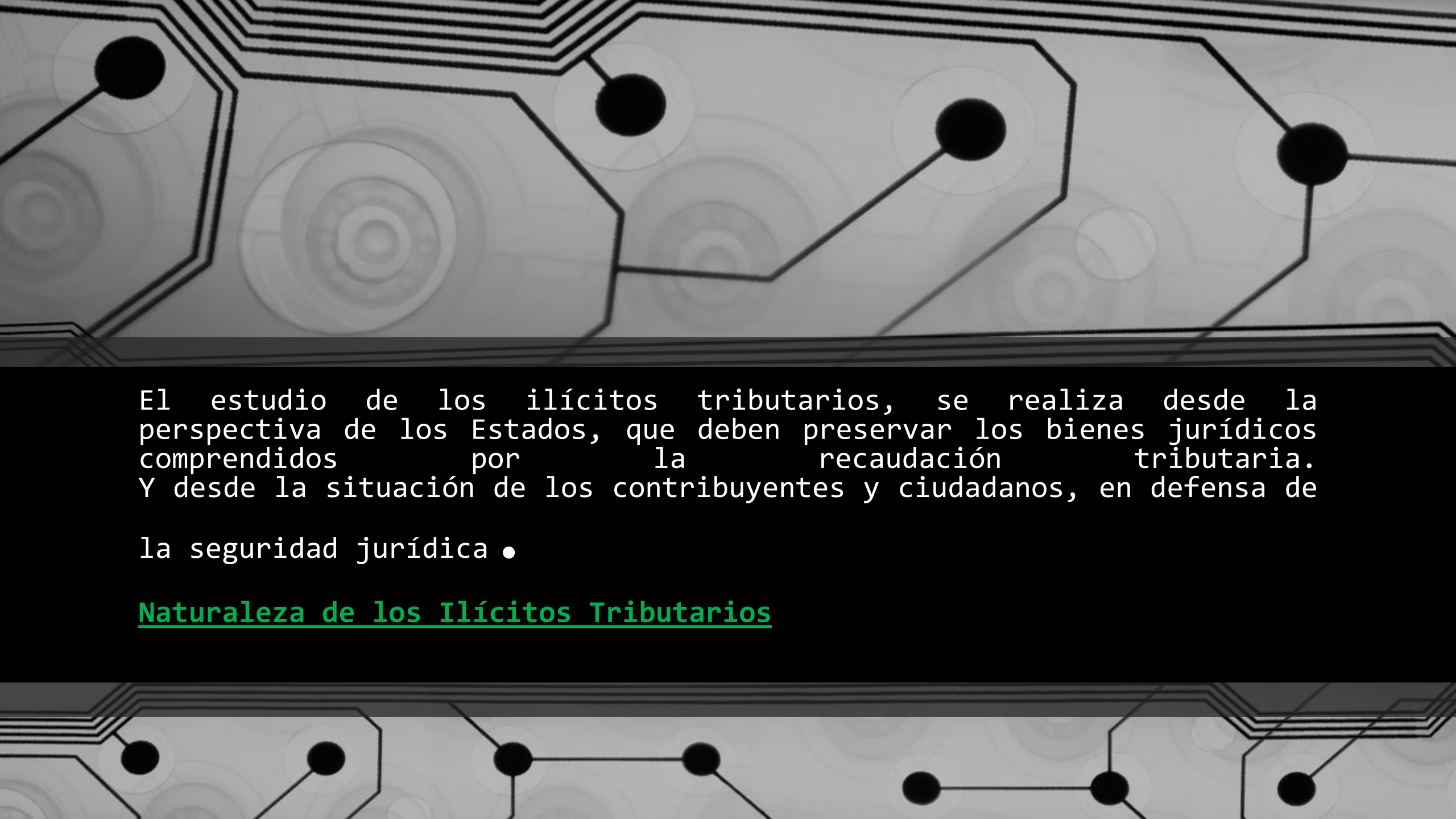
Araújo Falcao, (“el hecho generador de la obligación tributaria” Depalma 1946, pág. 47) recuerda una decisión muy citada del S.Tribunal Administrativo de Prusia de 25 de enero de 1906, que establece: “...que nadie tiene la obligación de administrar sus bienes o fuentes de ingresos en forma tal que el fisco perciba el máximo de impuesto”

Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios



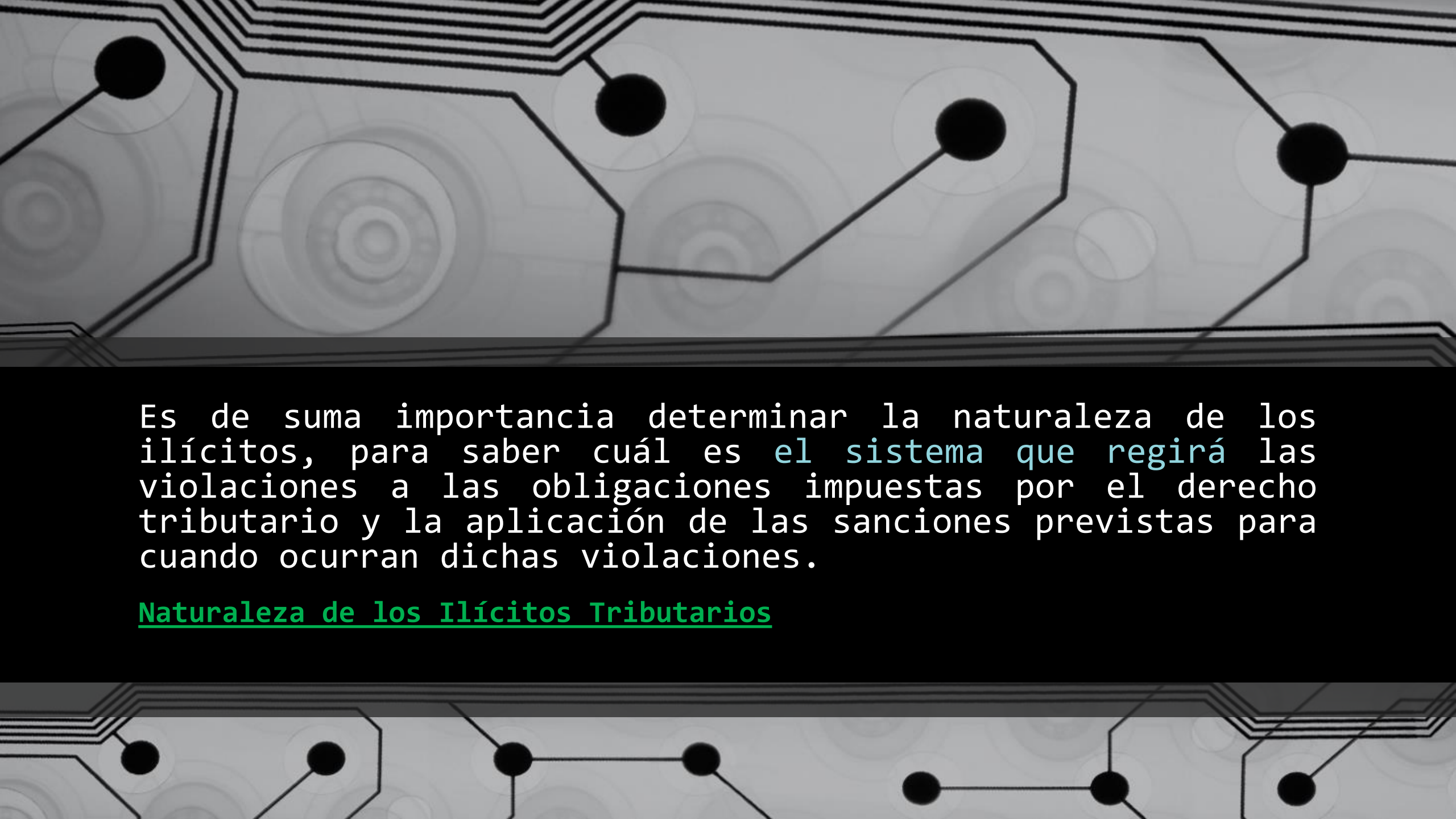
Ilícitos Tributarios
Defraudación Fiscal (Tributaria)
Fraude Fiscal
Evasión Fiscal
Elusión Fiscal Fraudulenta (clausula anti elusivas Internacional)
Elusión Fiscal de Buena Fe o Economía de Opción
Contravención o Infracción
Conducta defraudadora o infractora

Conceptos y teorías de los Ilícitos tributarios



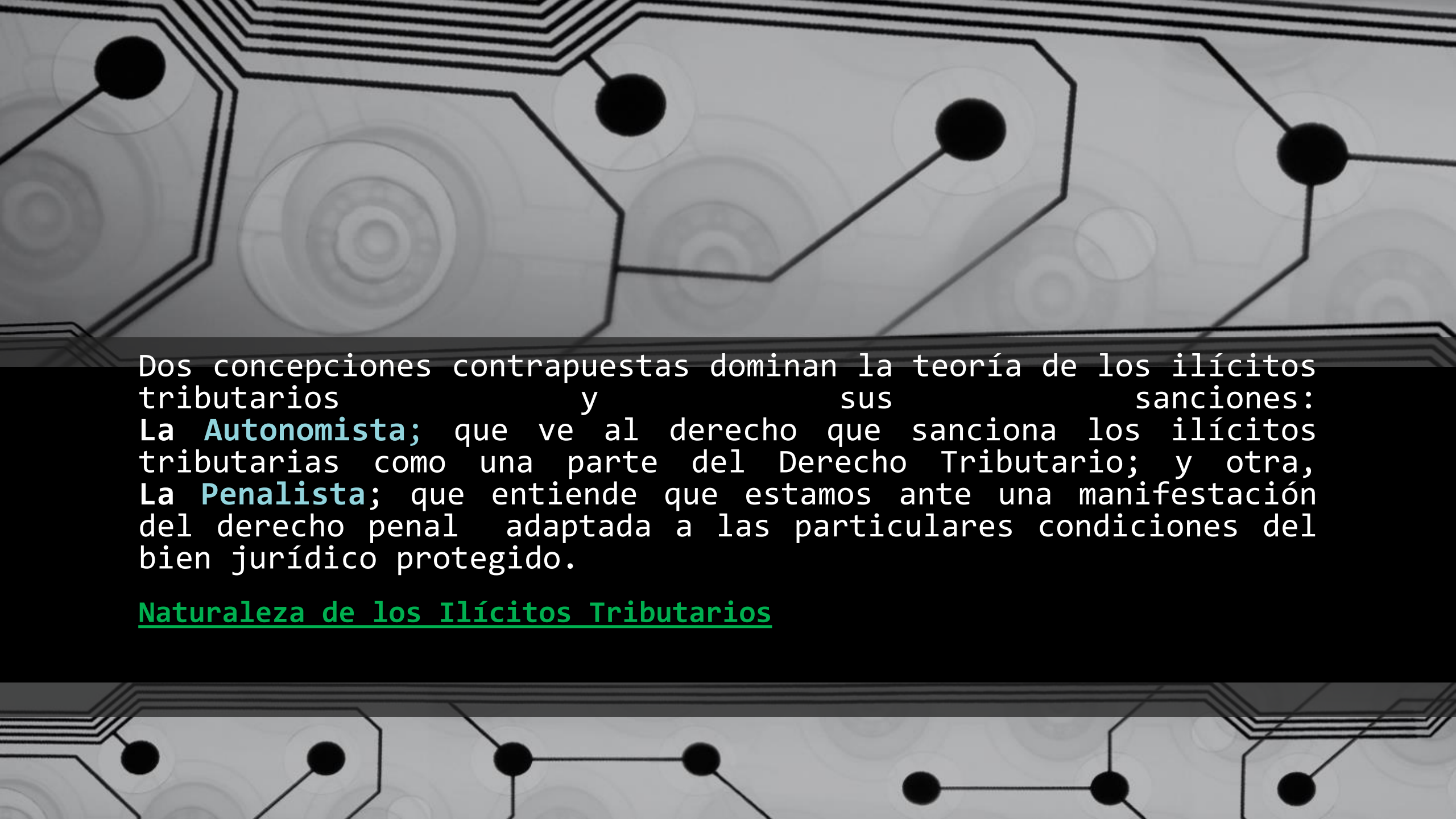
El estudio de los ilícitos tributarios, se realiza desde la perspectiva de los Estados, que deben preservar los bienes jurídicos comprendidos por la recaudación tributaria. Y desde la situación de los contribuyentes y ciudadanos, en defensa de la seguridad jurídica ●

Naturaleza de los Ilícitos Tributarios



Es de suma importancia determinar la naturaleza de los ilícitos, para saber cuál es el sistema que registrará las violaciones a las obligaciones impuestas por el derecho tributario y la aplicación de las sanciones previstas para cuando ocurran dichas violaciones.

[Naturaleza de los Ilícitos Tributarios](#)



Dos concepciones contrapuestas dominan la teoría de los ilícitos tributarios y sus sanciones: La **Autonomista**; que ve al derecho que sanciona los ilícitos tributarios como una parte del Derecho Tributario; y otra, La **Penalista**; que entiende que estamos ante una manifestación del derecho penal adaptada a las particulares condiciones del bien jurídico protegido.

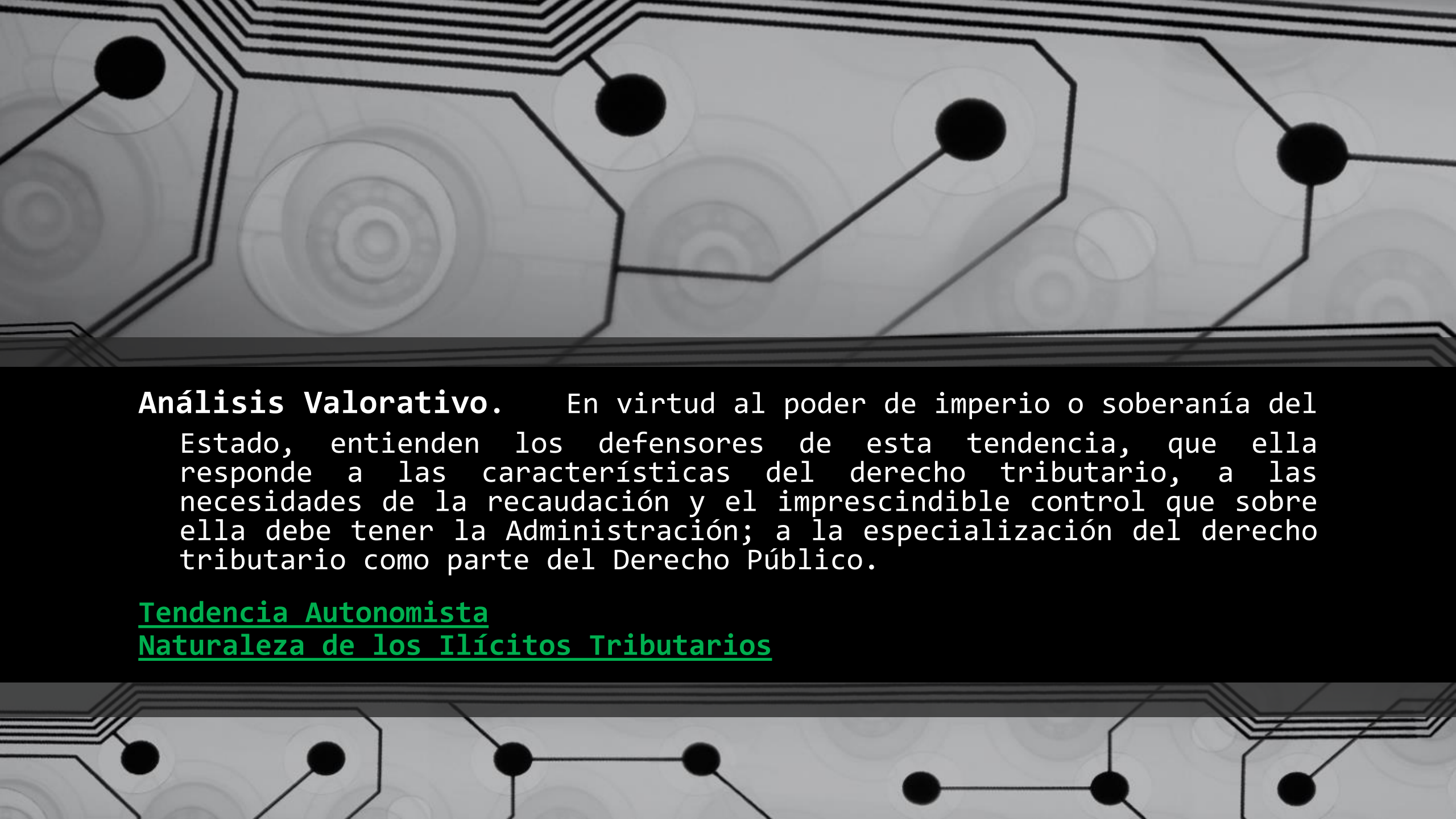
Naturaleza de los Ilícitos Tributarios



Análisis Ontológico.

Para estos la infracción sólo contravienen la organización administrativa del Estado, mientras que el delito responde a lesiones de derechos individuales o socialmente relevantes. Concepciones.

Tendencia Autonomista
Naturaleza de los Ilícitos Tributarios



Análisis Valorativo. En virtud al poder de imperio o soberanía del Estado, entienden los defensores de esta tendencia, que ella responde a las características del derecho tributario, a las necesidades de la recaudación y el imprescindible control que sobre ella debe tener la Administración; a la especialización del derecho tributario como parte del Derecho Público.

Tendencia Autonomista
Naturaleza de los Ilícitos Tributarios

Análisis Ontológico.

La teoría penalista basa su punto de vista sustancial en la negación de una diferencia de esencia entre el ilícito tributario y el penal. La doctrina más prestigiosa en todas las ramas del derecho ha sostenido la imposibilidad de una distinción sustancial entre los ilícitos, sosteniendo, en cambio, criterios que toman en cuenta la entidad de la falta, regulación positiva del tratamiento, los órganos de aplicación, etc.

Tendencia Penalista Naturaleza de los Ilícitos Tributarios

Análisis Axiológico.

Si aceptamos que las sanciones se concreta en un castigo del infractor, o sea una disminución de sus derechos constitucionalmente consagrados, disminución que no ocurre cuando se busca simplemente la recuperación del estado anterior a la violación; entonces debemos aceptar que es merecedora propia del derecho penal.

Tendencia Penalista

Naturaleza de los Ilícitos Tributarios



• Sanciones por Infracciones y Contravenciones

- La mora. El interés moratorio.

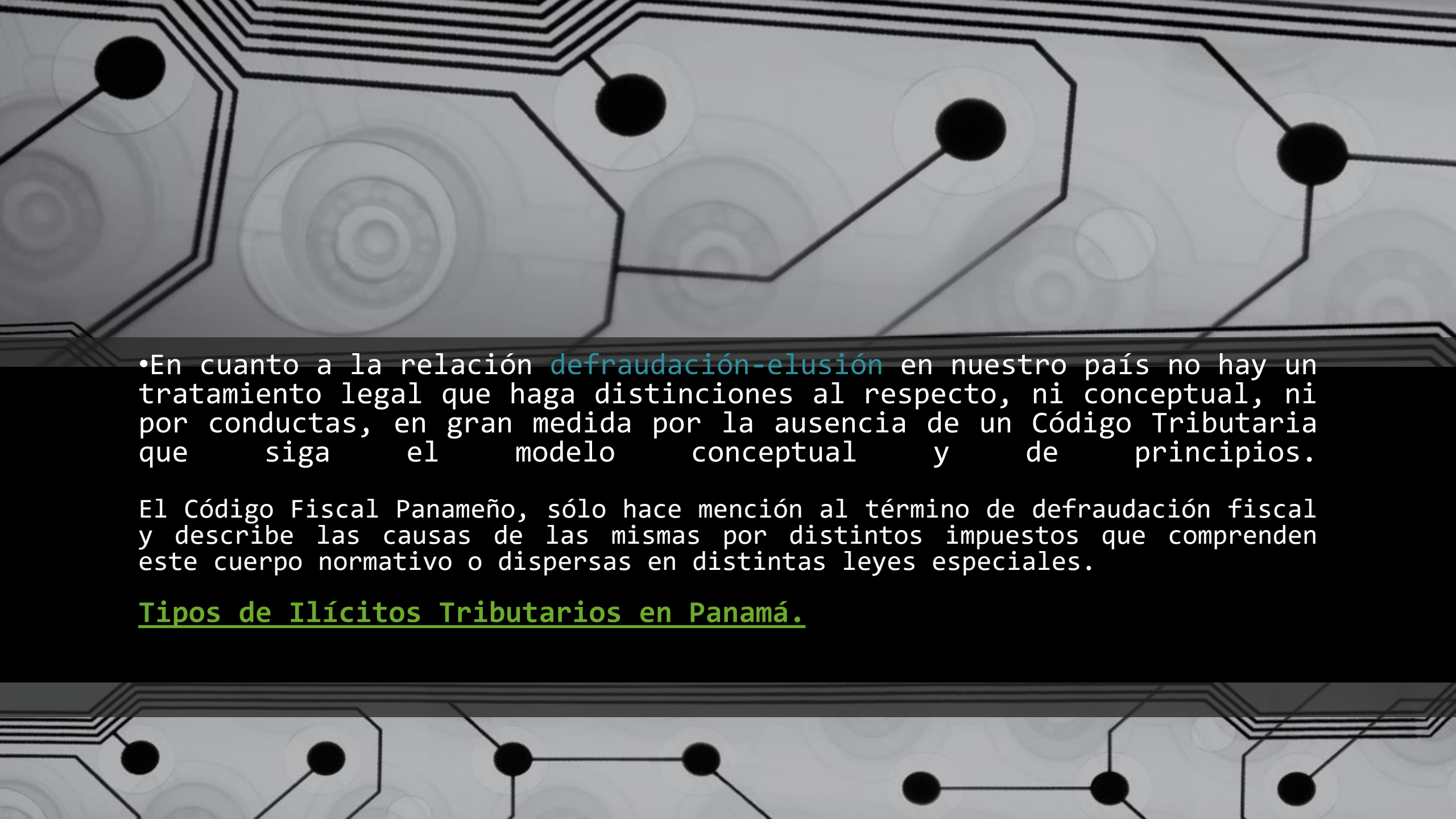
- Recargos (Indemnización).

- Cierre del Establecimiento.

- Las Multas.

- La Defraudación Fiscal (Administrativa y Penal)

Tipos de Ilícitos Tributarios



•En cuanto a la relación **defraudación-elusión** en nuestro país no hay un tratamiento legal que haga distinciones al respecto, ni conceptual, ni por conductas, en gran medida por la ausencia de un Código Tributaria que siga el modelo conceptual y de principios.

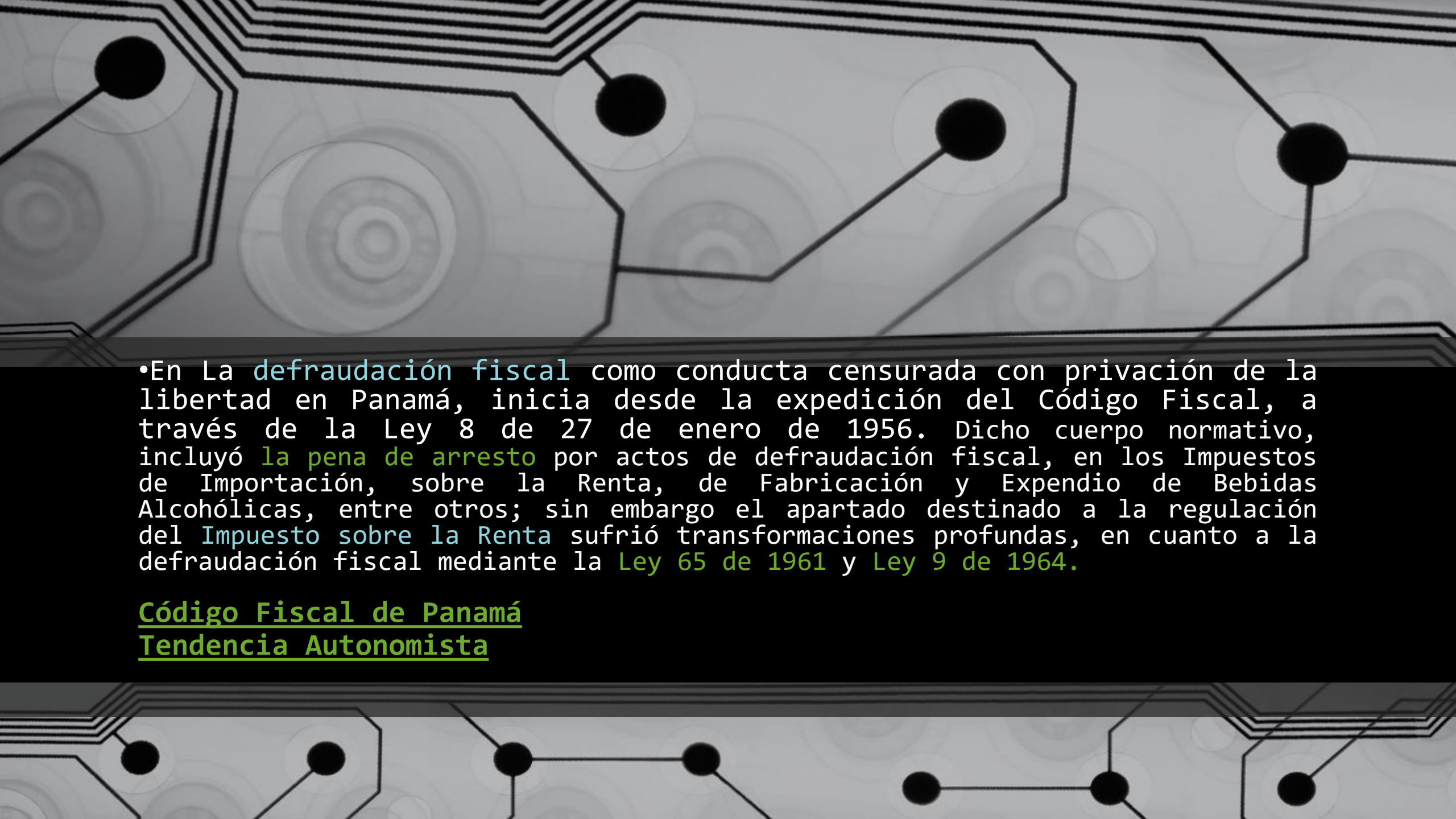
El Código Fiscal Panameño, sólo hace mención al término de defraudación fiscal y describe las causas de las mismas por distintos impuestos que comprenden este cuerpo normativo o dispersas en distintas leyes especiales.

Tipos de Ilícitos Tributarios en Panamá.

La Defraudación Fiscal en el Código Fiscal de Panamá



Ley 8 de 1956 crea el Código Fiscal de la República de Panamá.



• En La defraudación fiscal como conducta censurada con privación de la libertad en Panamá, inicia desde la expedición del Código Fiscal, a través de la Ley 8 de 27 de enero de 1956. Dicho cuerpo normativo, incluyó la pena de arresto por actos de defraudación fiscal, en los Impuestos de Importación, sobre la Renta, de Fabricación y Expendio de Bebidas Alcohólicas, entre otros; sin embargo el apartado destinado a la regulación del Impuesto sobre la Renta sufrió transformaciones profundas, en cuanto a la defraudación fiscal mediante la Ley 65 de 1961 y Ley 9 de 1964.

Código Fiscal de Panamá
Tendencia Autonomista

Competencia de la DGI sobre la Defraudación Fiscal D.G. 109 de 1970

Antes del 2010.

- Artículo 24.
- La instrucción de las sumarias y la primera instancia en los negocios de competencia de la Dirección General de Ingresos serán ejercidas por las Administraciones Regionales de Ingreso; las de segunda instancia por la Comisión de Apelaciones. Este procedimiento no incluye el recurso de avocamiento ante el Órgano Ejecutivo y los recursos ante los Tribunales Ordinarios.

Ley 33 de 2010

- Artículo 24. (según artículo 28, ley 33 de 2010). La instrucción de las sumarias y la primera instancia en los negocios de competencia de la Dirección General de Ingresos será ejercida por el Director General de Ingresos y la segunda instancia será ejercida por el Tribunal Administrativo Tributario. Para tales efectos, el Director General de Ingresos queda facultado para otorgar poder para que la Dirección General de Ingresos sea representada ante el Tribunal Administrativo Tributario.”

•En el año de 1974 se dictó Sentencia por parte de la CSJ de Panamá, en donde ante Advertencia de Inconstitucionalidad, se valoró la inconstitucionalidad o no de lo que señalaban era una supuesta violación del numeral 4 del artículo 199 de la CPP por lo expresado en el artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, cuando se indicaba que al ser el Ministerio Público el único quien debía ser el que persiga los delitos y contravenciones a la ley, se violenta la constitución. Sentencia de 29 de julio de 1974.

Código Fiscal de Panamá
Tendencia Autonomista

• "Según se observa la **Advertencia** se funda en la errada suposición de que todo tipo de delito o contravención de disposiciones legales y constitucionales es de atribución del Ministerio Público. Sin embargo, es evidente que tal no puede ser el alcance de esa disposición constitucional, pues de ser así se entendería que a dicho Ministerio le correspondería exclusivamente "defender los intereses del Estado o del Municipio" conforme es el tenor del numeral 1º del precepto constitucional citado, lo cual sería a todas luces un manifiesta error." **Sentencia de 29 de julio de 1974**

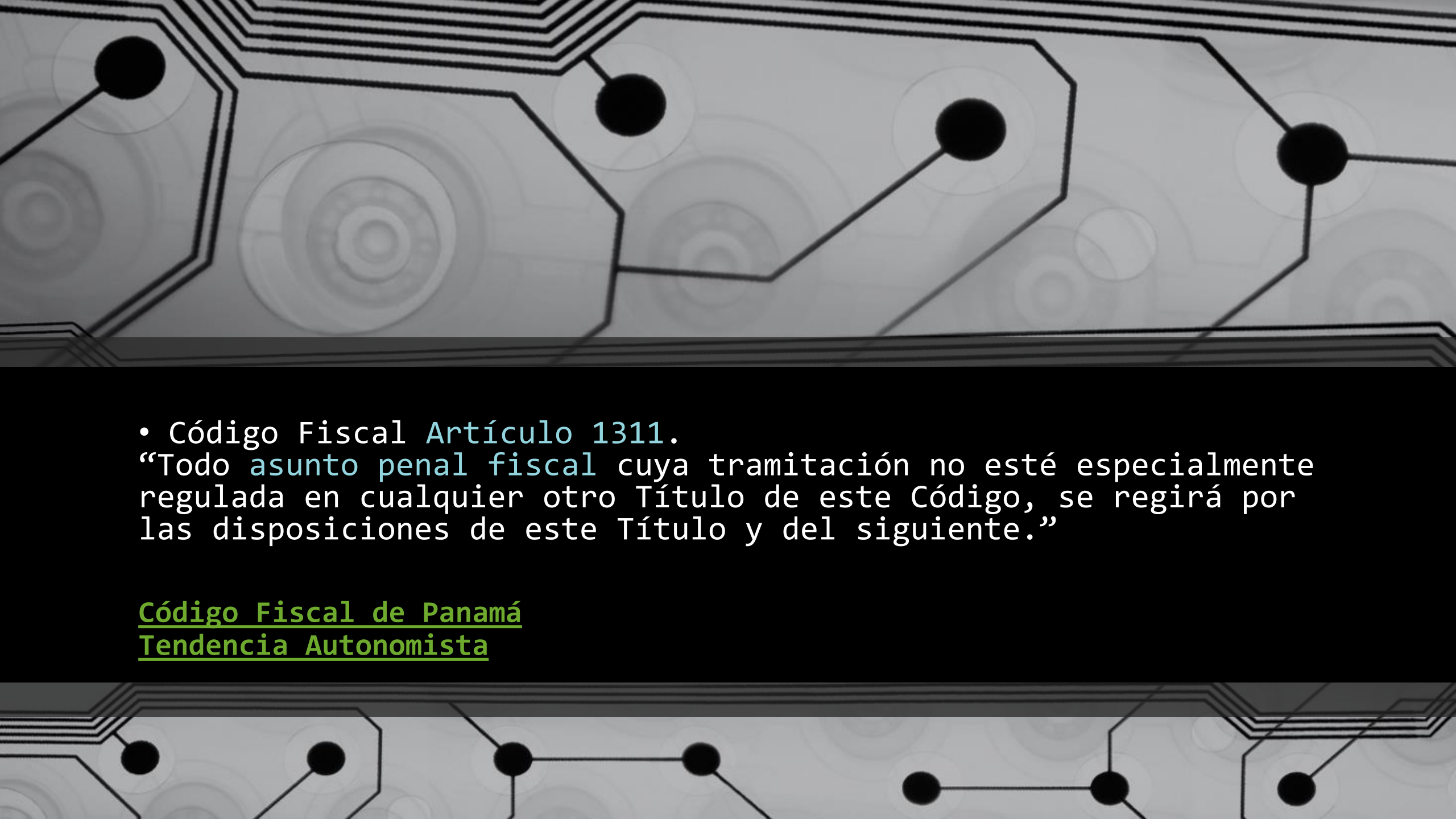
Código Fiscal de Panamá
Tendencia Autonomista

• "La expresada disposición constitucional sólo puede interpretarse rectamente entendiéndose que la atribución de perseguir delitos se refiere a la función que normal y tradicionalmente debe ejercer, es decir, aquellos casos en que se produzcan hechos que configuren un delito común o conexos a éste y fuera de estos, los que expresamente les asigne la Ley." Es decir, el MP sólo puede perseguir delitos comunes debidamente tipificados en el Código Penal. [Sentencia de 29 de julio de 1974](#)

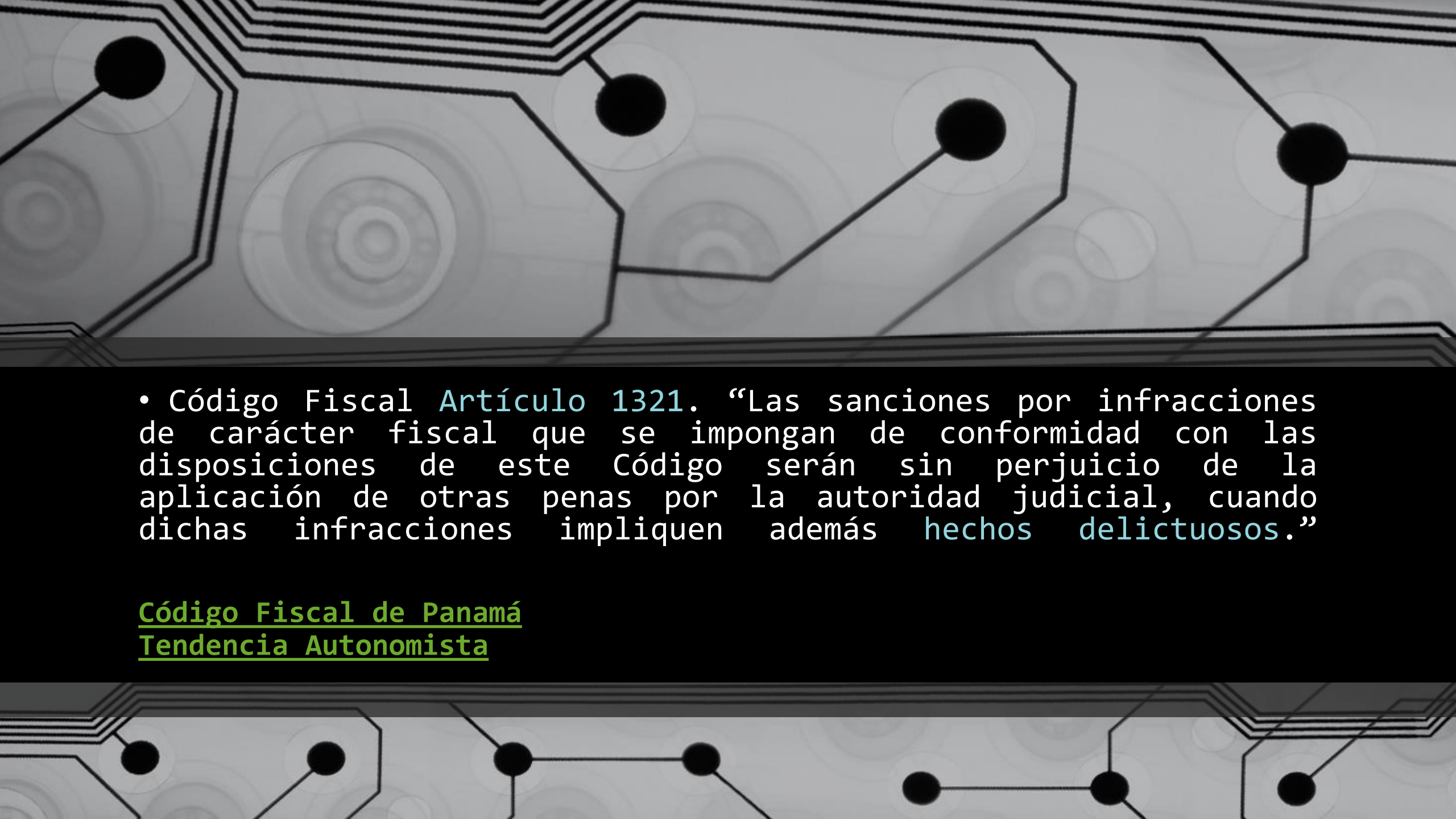
[Código Fiscal de Panamá](#)
[Tendencia Autonomista](#)

• "No existe pues ninguna contradicción entre el artículo 24 citado y la norma constitucional invocada, ya que el Estado conserva siempre, según nuestra carta fundamental, la titularidad en su misión fundamental de asegurar el cumplimiento efectivo de la constitución y las leyes con la subsecuente función de perseguir y castigar a las personas que las infrinjan. Función que en lo relativo a los delitos fiscales que se configuran como contrabando y defraudación, se ha atribuido a los organismos administrativos pertinentes del Ministerio de Hacienda y Tesoro." [Sentencia de 29 de julio de 1974](#)

[Código Fiscal de Panamá](#)
[Tendencia Autonomista](#)

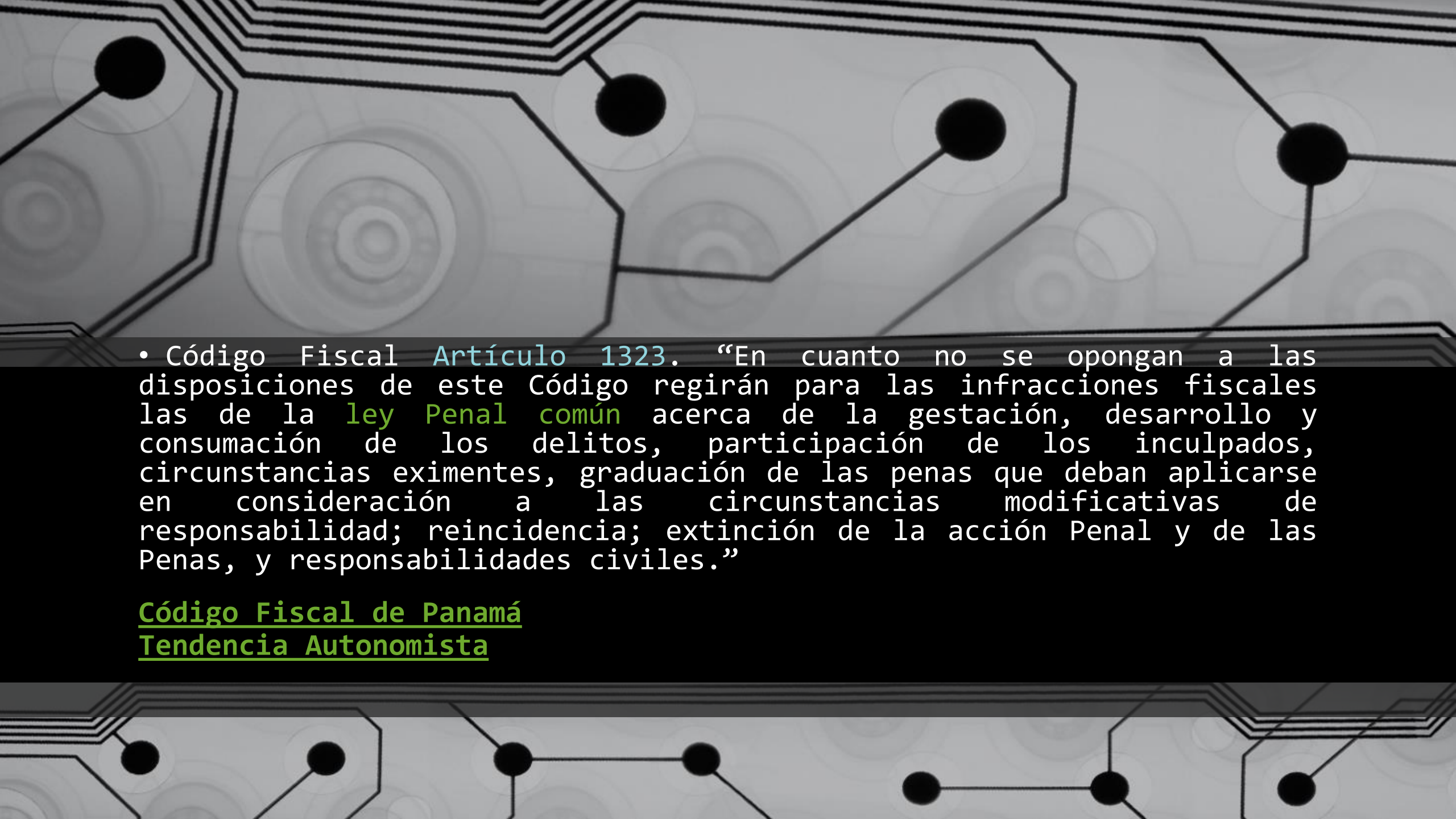
- 
- Código Fiscal Artículo 1311.
“Todo asunto penal fiscal cuya tramitación no esté especialmente regulada en cualquier otro Título de este Código, se regirá por las disposiciones de este Título y del siguiente.”

Código Fiscal de Panamá
Tendencia Autonomista



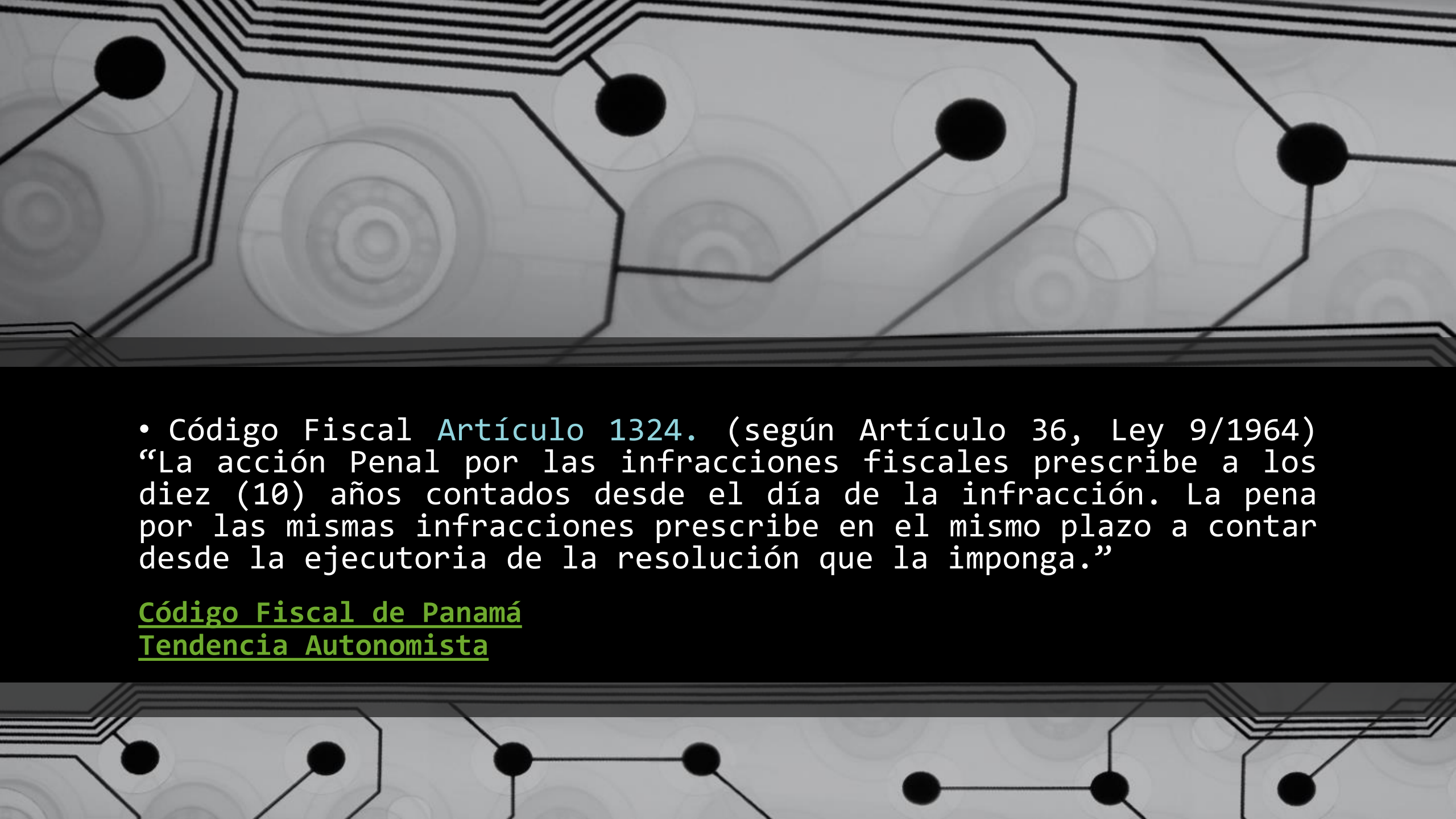
• Código Fiscal **Artículo 1321**. “Las sanciones por infracciones de carácter fiscal que se impongan de conformidad con las disposiciones de este Código serán sin perjuicio de la aplicación de otras penas por la autoridad judicial, cuando dichas infracciones impliquen además **hechos delictuosos**.”

Código Fiscal de Panamá
Tendencia Autonomista



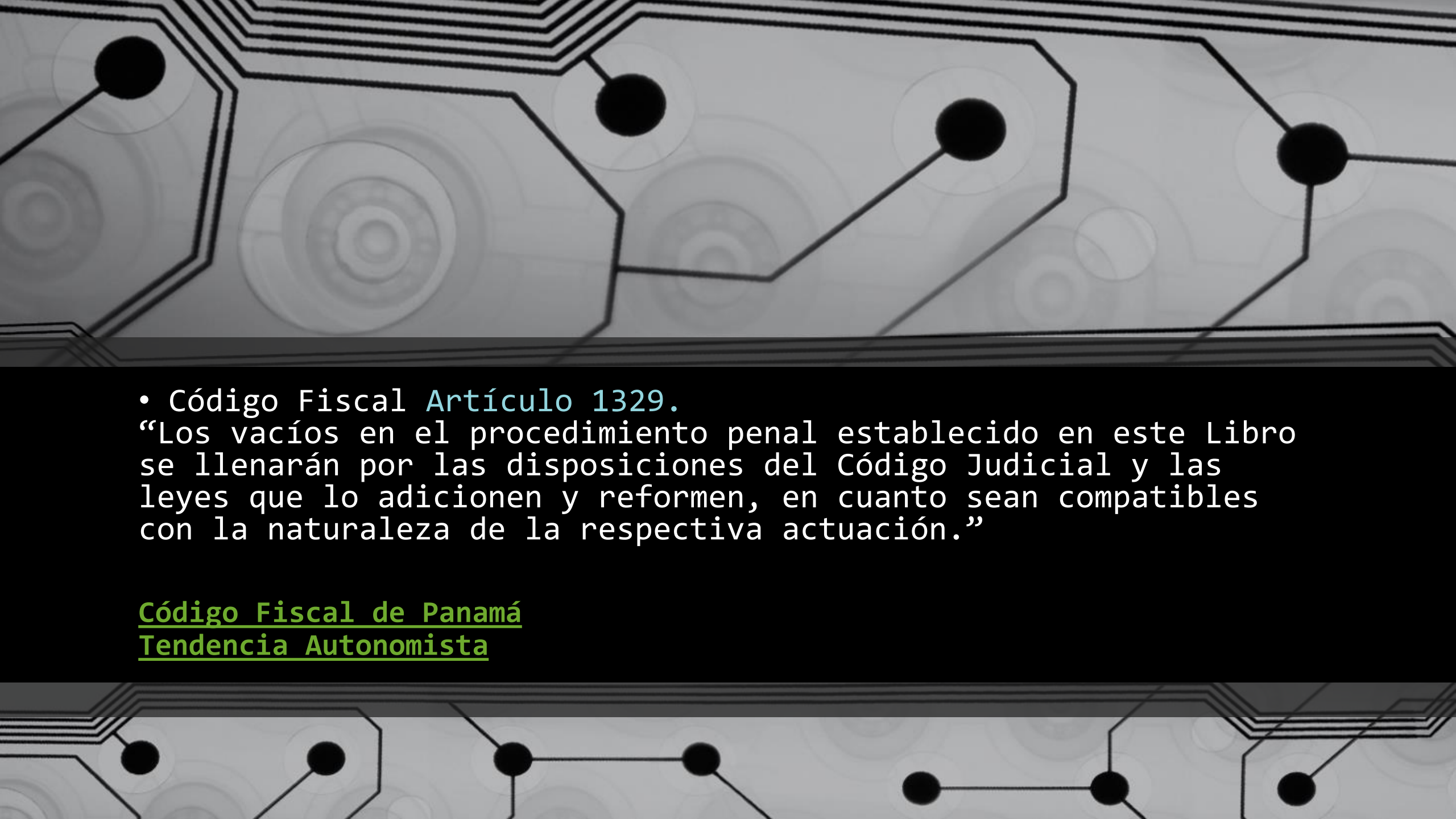
• Código Fiscal **Artículo 1323**. “En cuanto no se opongan a las disposiciones de este Código regirán para las infracciones fiscales las de la **ley Penal común** acerca de la gestación, desarrollo y consumación de los delitos, participación de los inculpados, circunstancias eximentes, graduación de las penas que deban aplicarse en consideración a las circunstancias modificativas de responsabilidad; reincidencia; extinción de la acción Penal y de las Penas, y responsabilidades civiles.”

Código Fiscal de Panamá
Tendencia Autonomista



• Código Fiscal [Artículo 1324](#). (según Artículo 36, Ley 9/1964)
“La acción Penal por las infracciones fiscales prescribe a los diez (10) años contados desde el día de la infracción. La pena por las mismas infracciones prescribe en el mismo plazo a contar desde la ejecutoria de la resolución que la imponga.”

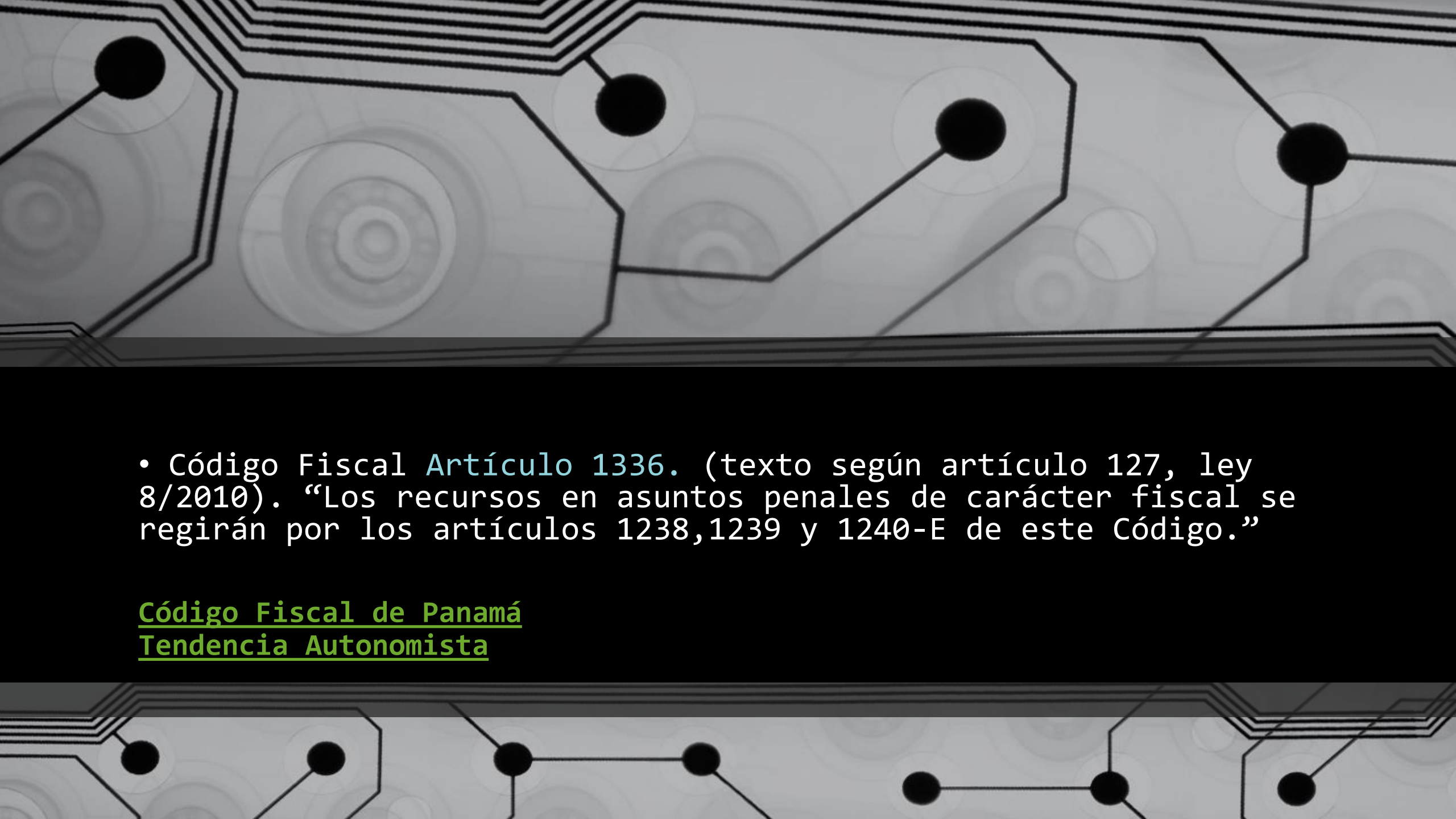
[Código Fiscal de Panamá](#)
[Tendencia Autonomista](#)



- Código Fiscal **Artículo 1329.**

“Los vacíos en el procedimiento penal establecido en este Libro se llenarán por las disposiciones del Código Judicial y las leyes que lo adicionen y reformen, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la respectiva actuación.”

Código Fiscal de Panamá
Tendencia Autonomista



• Código Fiscal [Artículo 1336](#). (texto según artículo 127, ley 8/2010). “Los recursos en asuntos penales de carácter fiscal se registrarán por los artículos 1238,1239 y 1240-E de este Código.”

[Código Fiscal de Panamá](#)
[Tendencia Autonomista](#)

- ...pretende que esta SALA declare nula, por ilegal la resolución N°213-4225 de 22 de julio de 1997, proferida por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), con la cual resuelve sancionar al contribuyente por el delito de defraudación fiscal al tenor de lo que dispone el artículo 752 Capítulo VIII, Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal, con multa de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS (182,574.50) (sic), es decir cinco (5) veces el impuesto defraudado.

Resolución
N°213-4225 de
22 de julio de
1997 de la DGI.

- Sentencia del 13 de abril de 2009.

Penal de arresto como una sanción principal y en otros como una sanción sustitutiva a DISCRECIÓN

sanción de multa “o” penal de prisión

- C.F. Artículo 752. (ley 8 de 1956)
- La defraudación fiscal de que trata este artículo se sancionara con multa no menor de 2 veces ni mayor de 10 veces la suma defraudada, o **arresto de un mes a un año**, excepto cuando tenga señala una sanción especial en los artículos siguientes a este capítulo.

Sanción de Multa "conmutable" penal de arresto.

- C.F. Artículo 930 (derogado).
- Los responsables de fraude serán sancionados con la penal principal de multa de 50 a 2 mil balboas, conmutables en **penas de arresto** a razón de un día de arresto por cada 2 balboas de multa

Algunas causales de Defraudación Fiscal vigentes

Impuesto sobre la Renta

- 1.El que simule un acto jurídico o pérdidas que impliquen omisión parcial o total del pago de los impuestos.
- 2.El que declare ante las autoridades fiscales ingresos o utilidades menores que los realmente obtenidos o haga deducciones falsas en las declaraciones presentadas para fines fiscales.
- 3.El que no entregue a las autoridades fiscales, dentro del plazo señalado en el requerimiento legal de pago, las cantidades retenidas por concepto de impuesto.

Impuesto sobre la Renta

- 5.El que para registrar sus operaciones contables lleva dolosamente, con distintos asientos o datos, dos o más libros similares autorizados o no.
- 6.El que por acción u omisión voluntaria, destruye o semidestruye, dejando en estado de ilegitimidad los libros de contabilidad.
- 7.El que sustituye o cambie las páginas foliadas de sus libros de contabilidad o utilice las encuadernaciones o las páginas en que conste la legalización de los mismos.

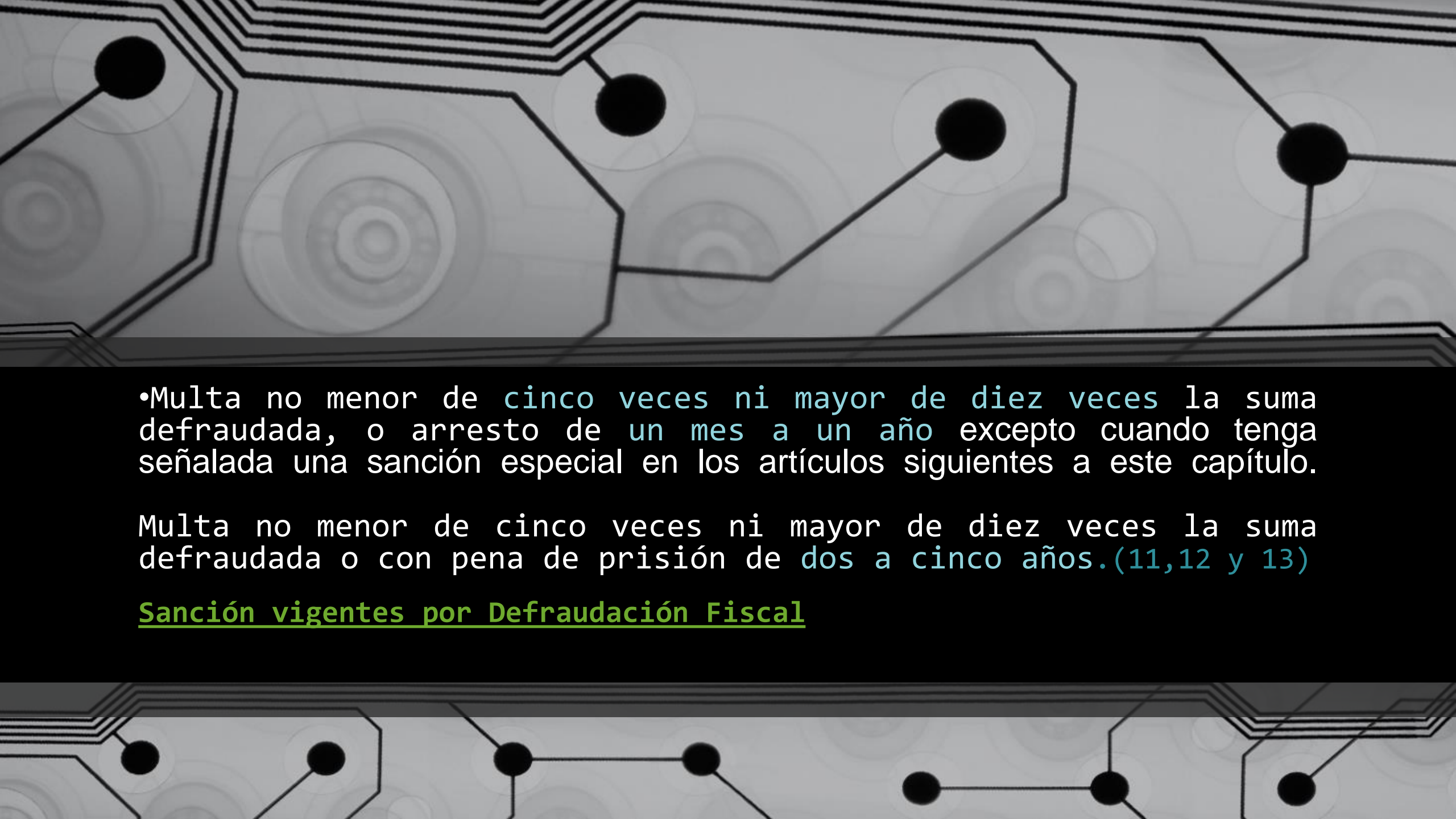
Algunas causales de Defraudación Fiscal vigentes

Impuesto sobre la Renta

- 8.El que de cualquier otro modo defraude o trate de defraudar al Fisco por razón de este impuesto.
- 9.El que se preste como cómplice, padrino o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones establecidas en los ordinales anteriores.
- 10.El que haga declaraciones falsas para acogerse al régimen fiscal previsto en el Artículo 699-a de este Código o para obtener cualquier otro incentivo, exención, desgravación, deducción o crédito fiscal.

Impuesto sobre la Renta

- 11. El que realice actos o convenciones o utilice formas manifiestamente impropias, o simule un acto jurídico que implique para sí o para otro el beneficio establecido en la Ley 3 de 1985.
- 12. El que omita registros o registre falsamente sus operaciones contables referentes al régimen establecido en la Ley 3 de 1985 y los utilice en sus declaraciones ante las autoridades fiscales, con el fin de obtener o aumentar dicho régimen.
- 13. El que participe como cómplice o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones u omisiones, tipificadas en los numerales 11 y 12.



•Multa no menor de cinco veces ni mayor de diez veces la suma defraudada, o arresto de un mes a un año excepto cuando tenga señalada una sanción especial en los artículos siguientes a este capítulo.

Multa no menor de cinco veces ni mayor de diez veces la suma defraudada o con pena de prisión de dos a cinco años.(11,12 y 13)

Sanción vigentes por Defraudación Fiscal

Proyecto de Ley 519 relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública



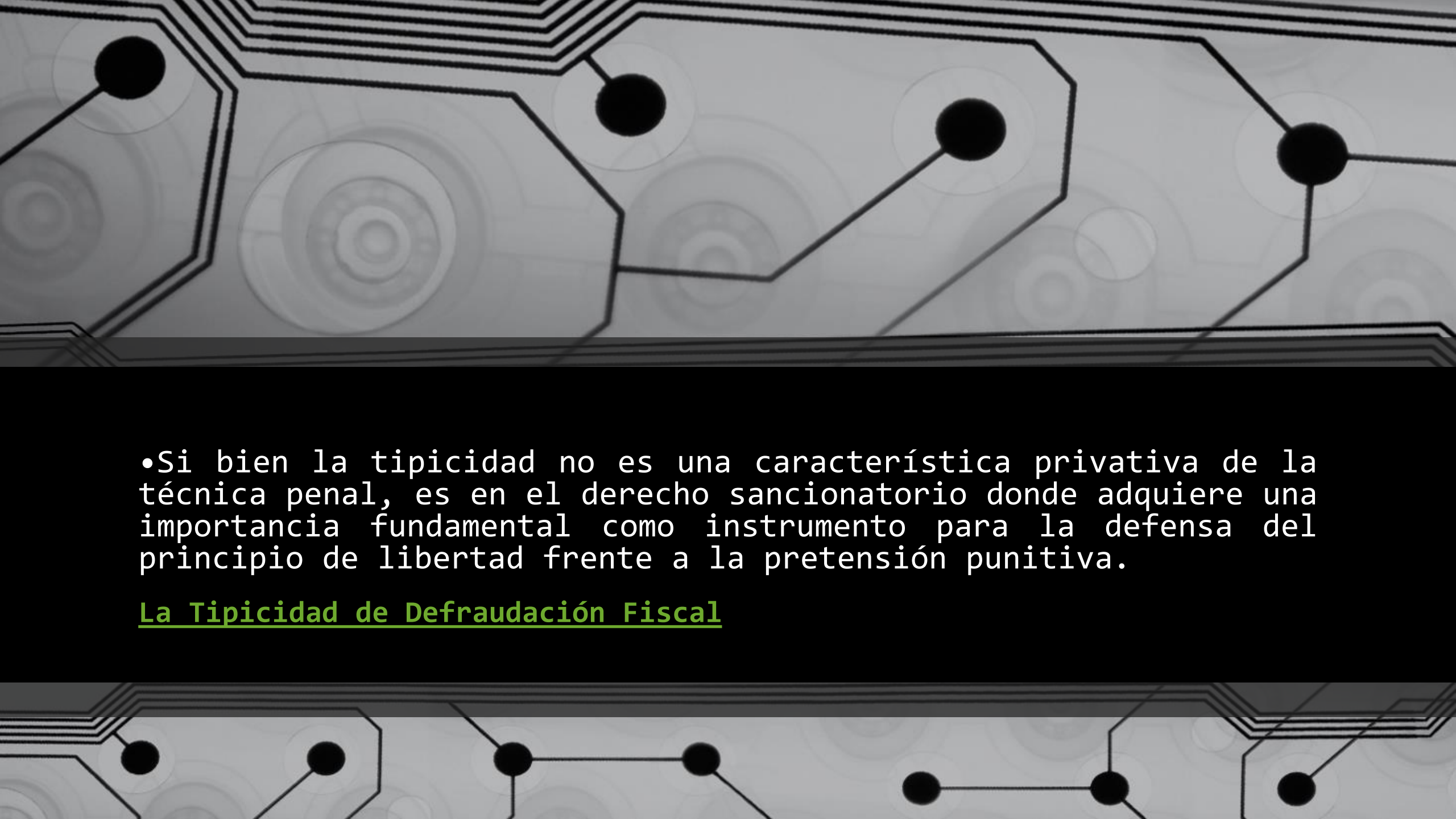
- **Artículo 1.** Se adiciona el Capítulo XII “Delitos contra la Hacienda Nacional” al Título VII del Código Penal, que comprenden los artículos 288-G, 288-H 288-I, 288-J y 288-K:
- “Capítulo XII
- **Delitos contra la Hacienda Nacional**
- “ARTÍCULO 288-G: Quien en beneficio propio o de un tercero, con intención, defraude a la Hacienda Nacional simulando, ocultando, omitiendo, falseando o engañando en la correcta determinación de una obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos correspondientes será sancionado con prisión **de dos a cinco años y multa de dos hasta diez veces el importe** del tributo defraudado.”

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

- Prisión de **dos a cuatro años** y multa de **uno a tres veces** el importe del tributo defraudado.

Sanción "y" / "o".

Dolo Vs Error

The background of the slide is a grayscale image of a circuit board. It features a complex network of black lines representing traces and several large black circular pads. The overall aesthetic is technical and digital.

• Si bien la tipicidad no es una característica privativa de la técnica penal, es en el derecho sancionatorio donde adquiere una importancia fundamental como instrumento para la defensa del principio de libertad frente a la pretensión punitiva.

La Tipicidad de Defraudación Fiscal

- Conductas...
- b) Llevar dolosamente contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa;
- c) Llevar con falsedad los libros de contabilidad o los libros o registros establecidos por la ley, mediante la alteración de asientos, registros o importes siempre que resulte en una alteración significativa de su responsabilidad tributaria. ...
- 2) El empleo de facturas, comprobantes u otros documentos falsos, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 20% de la base de la determinación de la obligación tributaria.

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

- Se calificarán como defraudación fiscal aquellas **conductas** en las que se hayan utilizado intencionalmente medios fraudulentos, entendiéndose por tales
- Delitos contra el **Tesoro Nacional**”



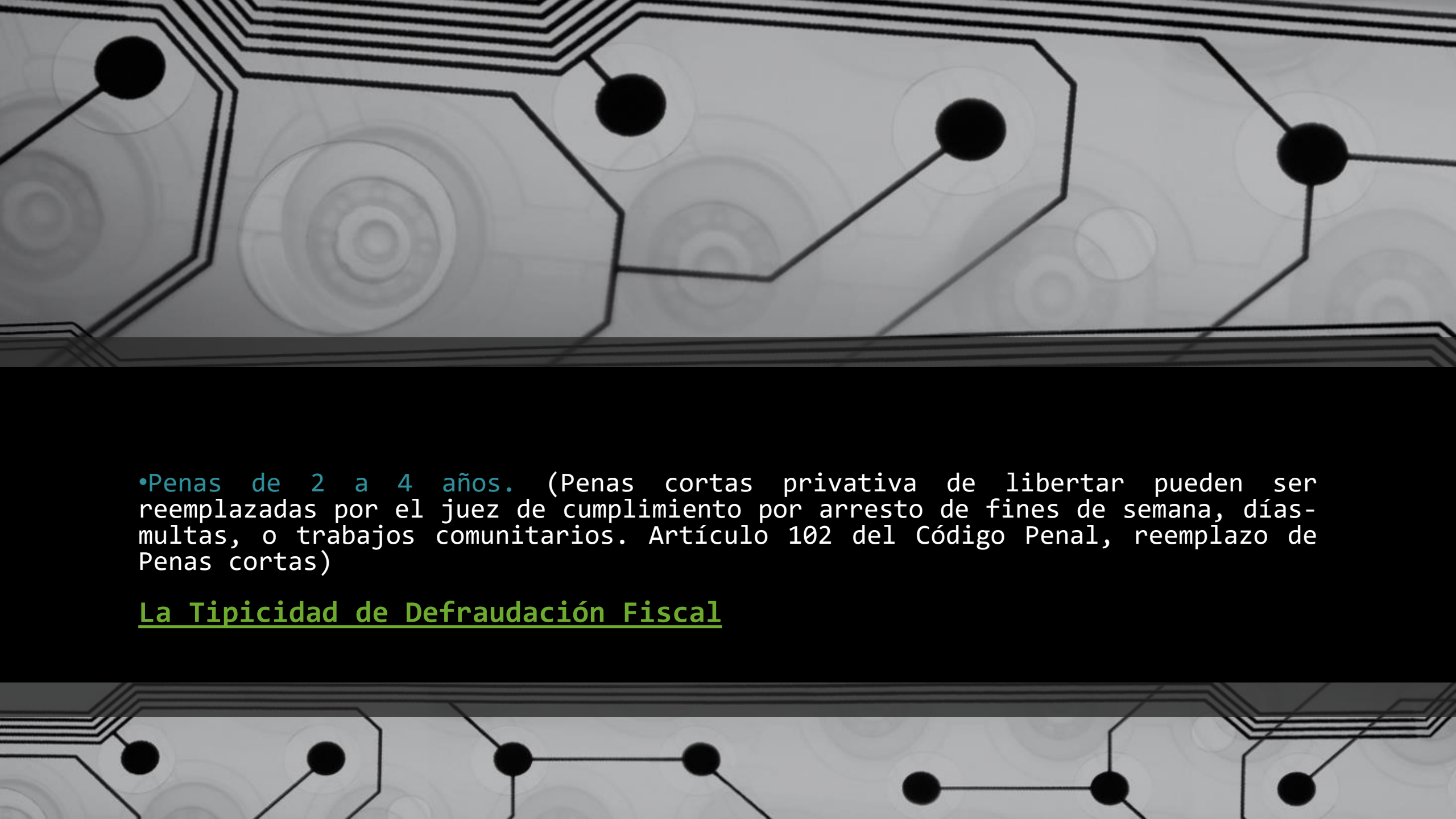
La redacción del tipo de delito.

- Modalidad amplia que conllevaría a revisar otros textos, nos coloca frente a las denominadas “leyes penales en blanco”
- Frente a una modalidad que describa las posibles conductas.

La Tipicidad de Defraudación Fiscal

•Artículo 1058. La dirección activa y la pasiva del Tesoro Nacional, corresponden al Órgano Ejecutivo. La activa se ejerce con la intervención de empleados subalternos que se denominan Recaudadores, y la pasiva con la intervención de empleados subalternos llamados Pagadores Oficiales, con la del Banco Nacional de Panamá, o con la de otro depositario de fondos del Tesoro Nacional. En la dirección activa del Tesoro Nacional, intervienen también empleados subalternos que se denominan Liquidadores.

La Tipicidad de Defraudación Fiscal



•Penas de 2 a 4 años. (Penas cortas privativa de libertad pueden ser reemplazadas por el juez de cumplimiento por arresto de fines de semana, días-multas, o trabajos comunitarios. Artículo 102 del Código Penal, reemplazo de Penas cortas)

La Tipicidad de Defraudación Fiscal

- Es el asesor tributario cómplice o encubridor....
- No constituyen suministros de medios, apoyo ni participación en ilícitos tributarios, las opiniones, proyecciones, estudios o dictámenes de profesionales y técnicos, en los que se expresen interpretaciones de los textos legales y reglamentarios relativos a los tributos en ellos establecidos y a su aplicación financiera, contable, tributaria o legal en el marco del giro ordinario de los negocios de los contribuyentes, siempre y cuando estas estén fundamentadas en hechos ciertos y documentados que sirven de base para para la interpretación de la norma tributaria.

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

- No se entenderá como defraudación fiscal la conducta que se derive de la aplicación de los criterios de interpretación otorgada a las normas jurídicas tributarias.

•Código Penal Artículo 44. Es cómplice primario quien toma parte en la ejecución del hecho punible o presta al Autor una ayuda sin la cual no habría podido cometer el delito.
Artículo 45. Es cómplice secundario: 1. Quien ayude, de cualquier otro modo, al autor o a los autores en la realización del hecho punible; o 2. Quien, de cualquier otro modo, brinde ayuda u oculte el producto del delito, en cumplimiento de una promesa hecha con anterioridad a su ejecución.

La Tipicidad de Defraudación Fiscal

- exoneración, devolución, disfrute o aprovechamiento de beneficios fiscales...
- ARTÍCULO 288-H: Quien obtenga fraudulentamente una exoneración, devolución, disfrute o aprovechamiento de beneficios fiscales indebidos será sancionado con prisión de dos a cinco años”

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

- Quien obtenga fraudulentamente una exoneración, devolución, disfrute o aprovechamiento de beneficios fiscales indebidos será sancionado con prisión de dos a cuatro años”

- Cuando una persona jurídica sea utilizada en algunas de las conductas fraudulentas...
- ARTÍCULO 288-I: Cuando una persona jurídica sea utilizada en algunas de las conductas descritas en el presente capítulo, o sea beneficiada por estas, será sancionada con multa de dos hasta diez veces el importe del tributo.
- Cuando una persona jurídica sea beneficiada por la conducta descrita en el artículo 288-H, será sancionada con la pérdida del beneficio fiscal y de reintegrar las sumas aprovechadas, así como la imposibilidad de disfrutar o utilizar los beneficios o incentivos fiscales de cualquier tipo, durante un período de entre dos a cuatro años.

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

- Cuando una persona jurídica sea utilizada en algunas de las conductas descritas en el presente capítulo, también podrán ser sancionadas de acuerdo al artículo 51 del Código Penal.
- Multa de una hasta tres veces el importe del tributo

Artículo 51. Cuando una persona jurídica sea usada o creada para cometer delito, siempre que sea beneficiada por él, se le aplicará cualesquiera de las siguientes sanciones:

1. Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un término no superior a cinco años.
2. Multa no inferior a cinco mil balboas, ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial.
3. Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales.
4. Inhabilitación para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no superior a cinco años, la cual será impuesta junto con cualquiera de las anteriores.
5. Disolución de la sociedad.

La Tipicidad de Defraudación Fiscal

- Se eximirá de pena a quien pague el monto de la obligación tributaria defraudada...
- ARTÍCULO 288-J: En los casos previstos en este Capítulo, se eximirá de pena a quien pague el monto de la obligación tributaria defraudada, y sus accesorios formales en forma incondicional y total, antes de la sentencia de primera instancia.
- En caso de que dicho pago se realice durante la fase de investigación, no se ejercerá la acción penal contra la persona investigada.
- Este beneficio se otorgará por una sola vez cada persona natural o jurídica”.

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

- Se eximirá de pena a quien pague el monto de la obligación tributaria defraudada, y sus accesorios formales, en forma incondicional y total, antes de la sentencia de primera instancia.
- La deuda tributaria desaparece. Bien jurídico.

- Delito de Defraudación Fiscal como delito precedente del Blanqueo de Capitales...
- Artículo 2. Se modifica el artículo 254 del Código penal, el cual dice queda así:
- “Artículo 254. Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, posea, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el derecho de autor y derechos conexos... defraudación fiscal, ...

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

- Artículo 254-A: Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, posea, deposite,..., a sabiendas de que provienen de delitos contra el Tesoro Nacional contemplados en este Código, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito...

- Artículo 3 Se adiciona el párrafo 2 al artículo 752 del Código Fiscal, el cual quedará así:
- Artículo 752. Incurre en la defraudación fiscal el contribuyente que se halle en alguno de los casos siguientes, previa comprobación de los mismos:
- ...
- Párrafo 2do. Cuando el organismo recaudador tomare conocimiento de que la suma defraudada a la Hacienda Nacional en un período fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/. 300,000.00), correrá traslado al **Tribunal Administrativo Tributario** sobre los hechos y los documentos probatorios, a efectos de que este formule la denuncia pertinente ante el Ministerio Público.

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

Artículo 4 Se adicionan los artículos 1247-L y 1247-M al Código fiscal:

“1247-L. En ejercicio de la Facultad Fiscalizadora se establece la **Propuesta de regularización tributaria.**

Argentina*. Evasión Simple. 2 a 6 años de prisión. 5 mil dólares.
El Salvador. Evasión. 4 a 6 años. 30 mil dólares.
Honduras*. Defraudación. 3 a 6 años. No exceda de 4 mil dólares.
México. Defraudación. 3 meses a 2 años. No excede 65 mil dólares.
Nicaragua. Defraudación. 3 meses a 3 años. NO excede 1, 600 USD.

La Tipicidad de Defraudación Fiscal

- Artículo 5: Se modifica el artículo 112 del Código Procesal Penal el cual quedará así:
- **Artículo 112.** Acción pública dependiente de instancia privada. Los delitos de acción pública dependiente de instancia privada requieren de la denuncia de la parte ofendida.
- Son delitos de acción pública dependiente de instancia privada los siguientes:
- Acoso sexual y abusos deshonestos, cuando la víctima sea mayor de edad.
- En caso de que la víctima sea menor de edad o incapaz, la denuncia podrá presentarla quien ejerza su representación legal o su tutor, salvo que el caso haya sido cometido por uno de sus padres, por su tutor o representante legal.
- En los casos en que la víctima sea el Estado, la acción penal será siempre pública. Para el caso de los delitos contra el Tesoro Nacional de la República de Panamá se requerirá de la denuncia de la parte ofendida.

Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

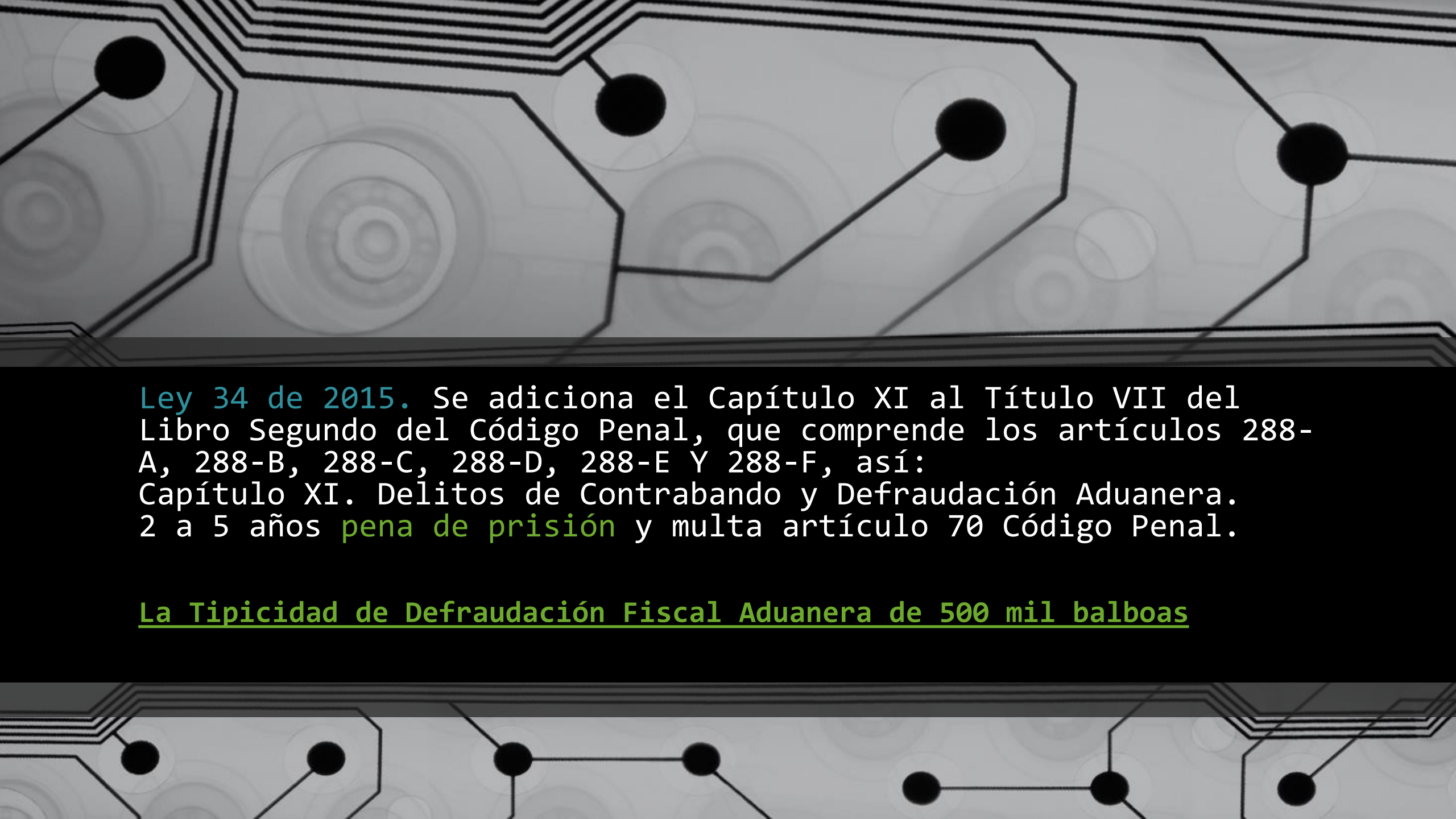
- En los casos en que la víctima sea el Estado, la acción penal será siempre pública. Para el caso de los delitos contra el Tesoro Nacional de la República de Panamá se requerirá de la denuncia de la parte ofendida.

- DGI-TAT

- Artículo 6. Esta ley adiciona el Capítulo XII “Delito contra la Hacienda Nacional” al Título VII” del Código Penal, que comprende los artículos 288-G, 288-H, 288-I, 288-J y la 288-K; se modifica el artículo 254 del Código Penal; adiciona el párrafo 2 al artículo 752 del Código Fiscal; adiciona el numeral 8 al artículo 156 de la Ley 8 de 2010 que crea el Tribunal Administrativo Tributario: y deroga la pena de prisión como sanción por los distintos casos de defraudación fiscal regulados en los artículos 752, párrafo 20, Artículo 1057-V, Artículo 797 y Artículo 986 del Código Fiscal..

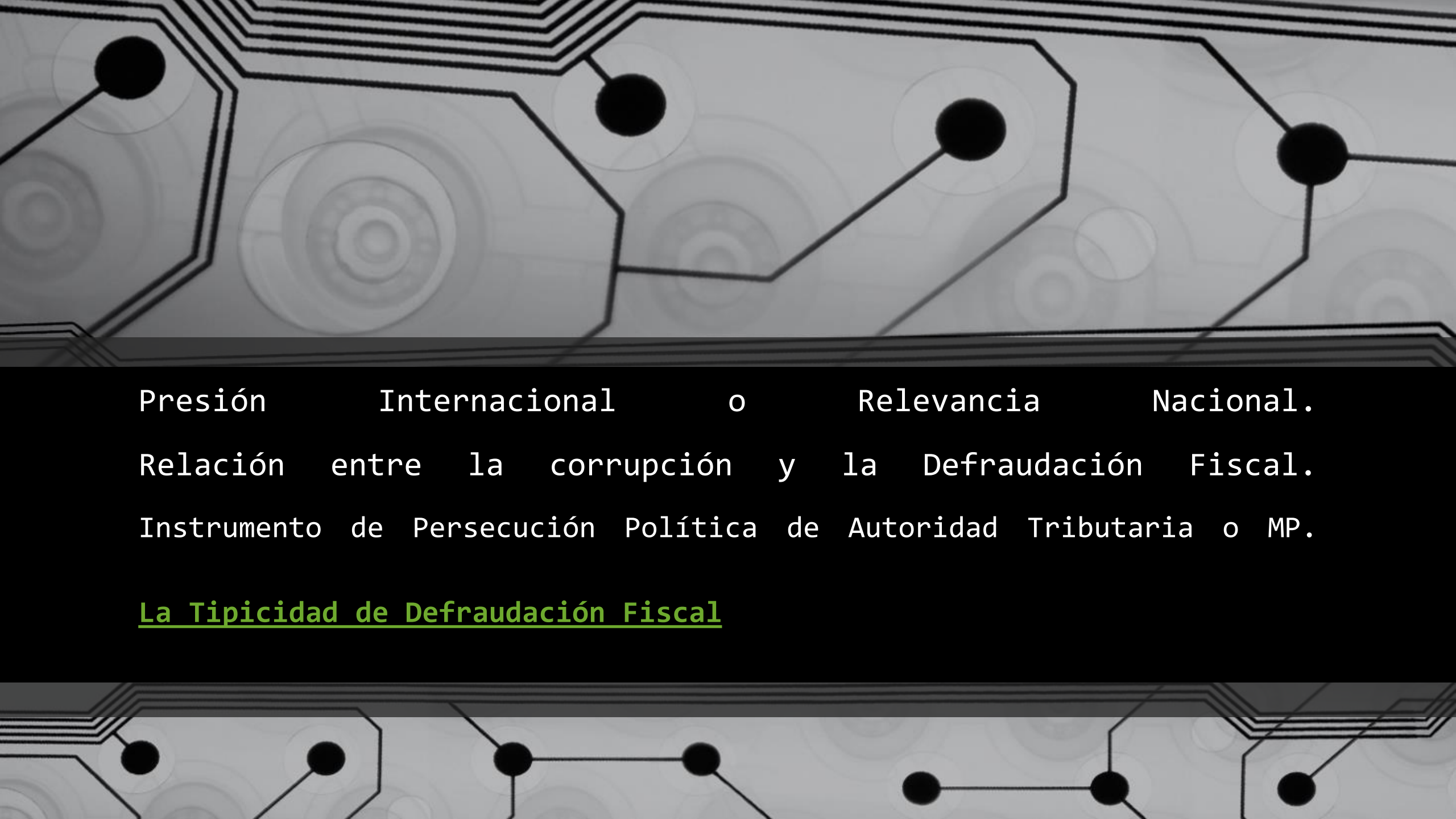
Propuesta de Mejoras al Proyecto de Ley relativo a los Delitos contra la Hacienda Pública

- y deroga la pena de prisión como sanción por los distintos casos de defraudación fiscal regulados en los artículos 752, párrafo 20, Artículo 1057-V, Artículo 797 y Artículo 986 del Código Fiscal.. Y demás leyes especiales.



Ley 34 de 2015. Se adiciona el Capítulo XI al Título VII del Libro Segundo del Código Penal, que comprende los artículos 288-A, 288-B, 288-C, 288-D, 288-E Y 288-F, así:
Capítulo XI. Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera.
2 a 5 años **pena de prisión** y multa artículo 70 Código Penal.

La Tipicidad de Defraudación Fiscal Aduanera de 500 mil balboas



Presión Internacional o Relevancia Nacional.
Relación entre la corrupción y la Defraudación Fiscal.
Instrumento de Persecución Política de Autoridad Tributaria o MP.

La Tipicidad de Defraudación Fiscal

Relación entre la [corrupción y la Defraudación Fiscal](#).

Código Fiscal. Artículo 696: Renta Bruta.

iii) El aumento del [patrimonio no justificado](#) en el año en que se produzca, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

[La Tipicidad de Defraudación Fiscal](#)

CONCLUSIÓN:

Código Penal. Artículo 2. "En este Código solo se tipifican aquellas conductas y comportamientos cuya incriminación resulte indispensable para la protección de los bienes jurídicos tutelados y los valores significativos de la sociedad, y de acuerdo con la política criminal del Estado."

Contribuir al debate nacional sobre como la sociedad panameña visualizará la función tributaria nacional en el futuro. El delito tributario, aplicado a nivel internacional, no sólo se ha convertido en un instrumento contra defraudación fiscal, sino también contra la corrupción y acabar con la cultura al fraude.



GRACIAS...

